UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO



LA LUCHA COOPERATIVISTA DEL PROLETARIADO



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ALFONSO CABALLERO BARRAGAN

México, D. F.

1976





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES: Sres. Alfonso Caballero Regelado y Celia Barragán de Caballero

como testimonio de gratitud

por la confienza que me hen brindado

en la vida, que ha sido factor determinanta

para la terminación de mi carrera y la

elaboración de la presente tesis profesional

A MIS QUERIDAS HERMANAS; Alicia

A

Armida con el cariño

de elempre

Con ceriño pera Maria Esther

> Para mi hijo David Alfoneo como una promess

> > A la memoria del Lic. Alfonso Peñalosa S.

Al maestro Alberto Trueba Urbina. con admiración y respeto.

> Al Lic. Alberto D. Márido Mérquez. compañaro y amigo.

Esta tesis fué elaborada en el seminario de derecho del trabajo y de la saguridad social, bajo la
dirección del Dr. Alberto Trueba Urbina y el asesoramiento del Lic. Alberto D. Mérida Márquez.

PROLOGO

examen recepcionel para recibir mi título de Licenciado en ueracho, es demostrar mi adhesión al ilustra masatro emérito de
nuestra racultad rrofesor y uoctor Alberto Irueba urbina, en el
santido de que el cooperativismo que nació de la lucha proletaria, para realizar su liberted, no se entendió como debió haber
sido.

no fue sino hasta el año de 1917 para ser más exacto con la primera declaración de derachos sociales del mundo, cuan do les sociedades cooperativas raciben un aliento social.

Mi tema ha de confundir únicamenta al intelecto en cajonado entre los viajos prejuicios y las nuevas verdadas y por lo mismo los será menos apro de comprender este nuevo orden,
el orden encaminado únicamente a conseguir una nueva condición
de la existencia humana, fundada en la primera declaración de derachos sociales, en franca oposición con las engañosas nociones sobre lo que hasta ahora han sido ideadas, basadas y confec
cionadas las leyes burguesas del mundo.

see nueva e muchos y extrañas a otros, paro he de luchar con el fmpetu juvenil y por las teorias progresistas de nuestra deca dente racultad, para esí contribuir como universitario, como ciudadano y como patriota a la causa de nuestro pueblo, de deserva clase oprimida, de los economicamente débiles que es luchar para que sus derechos sean reivindicados.

| | pr | ág s . |
|------|--|---------------|
| Pról | ogo | 7 |
| | | |
| | CAPITULO I | |
| | ORIGEN Y EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO | |
| 1. | Europa | 10 |
| 2. | México | S 8 |
| | | |
| | CAPITULO II | |
| | LAS TEORIAS ECONOMICAS DE LA | |
| | REVOLUCION COOPERATIVA | |
| 1, | Primera Ventaja: Venta de ertículos de buena calidad y a precios bajos | 51 |
| 8. | El orden cooperativo no vende a precios ebusivos ni en caso de monopolio | 54 |
| Э, | El orden cooperativo tiende a mentenar la emulación y a obtener la máxima producción , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 58 |
| 4, | El orden cooperativo atenúa la crísia, el desempleo | 63 |

CAPITULO III

EL NUEVO DERECHO SOCIAL COOPERATIVO

| ۱. | cooperativo | 67 |
|----|--|-----------|
| 2. | Naturaleza social de las sociadades cooperativas | 78 |
| | CAPITULO IV | |
| | LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS | |
| | EN LA LEGISLACION SOCIAL | |
| ۹. | Con la declaración da derechos sociales, las sociedades upoperativas reciben un aliento social | 83 |
| 2. | La primera Ley de carécter eminentemente social | 91 |
| 3. | El cooperativismo como madio da transformación accial | 122 |
| | CONCLUSIONES , | 125 |
| | # # W | |

and the state of the second

CAPITULO 1

OFIGEN Y EVOLUCION

DEL COOPERATIVISMO

1. Europa

. México

Muy incompleto estería nuestro estudio si no señalaramos a grandes razgos la posición de aquellos autores que han sido considerados como los precursores del movimiento ceoperativo, cuyas - ideas de renovación han de transformar la sociedad en que vivimos.

Con el cooperativismo se verá surgir según las probabi lidades y según todas las previsiones, la rivilización proletaria,la civilización social, destinada a suceder a la declinante, a la decadente, e la moribunda civilización capitalista, individualista
y burguesa.

Roberto Owen (1771-1858) emprendedor de un vasto plan de reformas para majorar las condiciones del obrero industrial en - Inglaterre, condiciones que logró hacer efectivas en el cempo de la legisleción social. En 1812 elaboró un proyecto de reforma general de la secisdad en la que se encuentran envueltos de planteamiento - comunista: NUEVOS PUNTOS DE VISTA DE LA SOCIEDAD SOBRE LA FORMACION DE CARACTER HUMANO. Encontrando en la asociación el instrumento - para la creación de un nuevo medio social, propietario de una fábri ca textil en New Lemark Escocia y preocupado por el destino de sus obreros organizó toda una serie de instituciones sociales y filantrópicas; puso una tienda donde los obreros de su fábrica podían - conseguir a precios baratos los artículos de primera necesidad, - esta tienda sin embargo, no fué cooperativa de consumo, ya que los obreros no tenían participación financiera.

Donde Owen es considerado precursor del cooperativismo es en sus colonias agrículas sobre bases comunistas igualitarias.

No fué partidario de la expropiación violenta o legal, de los -capitalistas, solamente asigna como objetivo a los trabajadores-

la creación de nuevos capitales, que habrán de ser suyos, socializados. Propone la substitución de la moneda por bonos de trabajo, ya que el trabajo es el verdadero patrón del valor. Cada produc tor cobraría tantos bonos de hora de trabajo como horas hubiese trabajado, y con ellos rescatarían o volvarían a comprar lo que produjo, cotizado a su valor correspondiente (no más beneficios, no más rentas sin trabajar).

Describe minuciosamente su organización, y la extructura en agrupaciones pequeñas de 700 a 2000 individuos independien tes que se bastan esi mismos, además imagina con varias faces la transición del mundo actual a equel en que toda la tierra esté socializada en la cual la célula social es el municipio rural.

Trató de propagar sus expariencias por América y en eleño de 1821 con algunos de sus discípulos fundó colonias comunia tes en Indiana E.U., la cual denominaron <u>Nueva Armonía</u> cuyos miembros aportan una cuota semanal con el propósito de acumular capital
destinado a la fundación de colonias comunistas, reemplazan de la moneda por bonos de trabajo, como horas de trabajo como horas hubiese trabajado y con ellos rescataría o volvería a comprar lo que produjo cotizado a su valor correspondiente, dicha colonia fracasó ya que no duró más de 6 meses.

Carlos Fourier (1772-1837) propone la formación de co - lonias agrícolas, pero no sobre la base comunista, tal como lo - hace Owen, sino basadas en el principio de una remuneración justa- el trabajo, el talento y al capital. No se igualitario, no se - comunista en el sentido antiguo de la palabre y no quiera que todos los hombres sean iguales y dispongen de lo mismo. Considera que -

son indispensables las diferencias, según las aptitudes y capacidades, reconoce únicamente que los hombras tienen derecho a un mínimo de existencia que hoy llamamos (salario mínimo), crea quemediante la ayuda mutua da todo el pueblo se pueda lograr la orga nización de esas colonias y asegurar a la humanidad un estado deliz. Es enemigo de cuelquier forma de intervensionismo del satado y niega al Estado el derecho de intervenir siquiera en favor de los obreros.

El trabajo atractivo es en pocas palebras la gran idea de Fourier y besta para realizarla que se satisfagan las pasiones que dominan al hombre, principalmente tres de ellas; a) la maripo sere, que es la necesidad de cambier, b) la cabalística, que es la afición a la rivalidad y a las intrigas, y la c) compuesta, que es el deseo de una ectividad que interesa el miemo tiempo alcuerpo y el espíritu. Estes pasiones se desplegarán libremente en los falanstarios, en los cuales han de vivir las esociacionesllamadas falanges, que son las células de la sociedad de Fouriery que debe constituirse por personas. 810 hombres y otras tantasmujeres, cada falange mandada por un unarca, se dividirá en series y cada serie en grupos, según el número de trabajos que haya que efectuar y les atracciones pasionales de los falanata riance. La mariposera se satisfará merced a una organización detrabajo que permita paser con frecuencia a cada obrero de una tarea e otre; le cabalística se abrirá campo con les rivalidadesentre grupos y seres.

Los falansterios experimentarán goces sensuales y estáticos, mediantes ocupaciones agradables, y en estas condiciones, todos se aprecurarán a trabajar por gueto y por la gloria.

Los primeros falameterios se organizarían como sociedades por actiones, los propietarios aportarían sus capitales y a cambiode ello recibirían títulos que hanto podrían per muy remunera dos y prometía 36% de utilidades a eus comanditarios eventua les y se aplicarían sun falameterios 5/12 al trabajo de las utilidades, al capital 4/12, y al talento del director del jefe
de la empresa 3/12. Fourier proponía la función del almacén comunal que era una especie de agrupación cooperativa a la vezde producción, venta y crédito, también tendría por función suministrar a cada individuo todos los artículos de consume necionales y extranjeros a los precios más bajos posibles, eliminando las utilidades de los intermediarios, de los comer ciantes y los agiotistas.

Luis Blanc (1811-1892) su doctrina posse el mérito de la claridad, se reducen a proclamar el derecho de todos a vivir, a trabajar y aprovecharse del progreso general. Blanc dice que éstos derechos están actualmente violados, la revolu ción se ha detenido a la mitad del camino, la libertad que ellas
ha dado no es más que un derecho abstracto, pura ilusión en un mundo donde las fuerzas económicas son muy desiguales. Le verdadera libertad deba ser un poder eficaz y no un título sola
mente, y este poder eficaz no existe hoy mán que para los ricos,
dueños de los instrumentos de trabajo y a los cuales tienen que
comprar los pobres el perecho a la vida. La propiedad es un derecho natural, pero en el mentido de que tal derecho pertenece naturalmente a todos y es condición para la realización de la libertad, y los liberales están en lo justo al reclamarlo pero yerran cuando hablan de libertad para todos siendo así que

la propiedad solo existe para algunos.

La concurrencia es el principio de todos los meles, hesta para la burguesía. El régimen económico tiene que ester basado en el principio contrario de la asociación, y la esocia ción ha de poder esignar a cada uno de los instrumentos de trabajo necesarios para que pueda realizar su litertad.

Luis Blanc, se dirige al estado y en nombre de la liber tad, le pide que intervengan y coopere en el advenimiento del -bienestar de todos. No excluye a nadie.

La socieded no puede soporter progresos ni decadenciasparciales, la misme burguesía será salvada.

La asociación de Luis Blanc, no es ni felansterio niun grupo comunista, aparece con la doble forma de taller social y
de colonia agrícola, muy parecidas por su aspecto a las cooperati
vas de producción, cuya idea lanzó Buchez unos años antes, en elaño de 1831.

La base es profesional, los telleres deberían de creer se en cada rama de la indutria, interviniendo el estado como - iniciador y regulador, proveyéndolos de instrumentos de trabajo, pero dejando que se recluteran libremente los esociedos. Luego, equipados y organizados los telleres, se encomendaría su éxito ala concurrencia y entablarían la lucha contra las empresas particulares, a las que tendrían que vencer a causa de su superioridad de organización.

Este es el resultado de ester los obreros del taller -

parte de los beneficios, los cuales se dividen en cuatro partes: el primero, para los obreros asociados; el segundo, para la bane ficiencia; el tercero, pare proveer de instrumentos a los nuevos adheridos y el cuarto, en reserva para las crísis que puedan - ocurrir.

La fuerza de los talleres nacionales está constituída también por las economías que permiten realizar en el consumo, por cierta organización de la vida en común. Luis Blanc, tienefé en la facilidad de una super abundancia general, obtenida a merced de un trabajo que le falta poco para considerarse atrac tivo; y la conseleción fácil de la producción ecclalizada con 🐭 la libertad individual: las empresas individuales, amenazadas con la ruine, irán absorviéndose por los telleres sociales que el multiplicarse invadirán el terreno de los industrios o se agruparán alradedor de un taller central, luego en un grado superior, veremos asociarse a las diversas industrias. Una vez comprendido el movimiento; llegarán ten lejos, que habrá que adopter precauciones para moderarlo. Los industriales obligados a llevar sus capitales a los talleras, percibirán un interés; pero el capital, convertido en salario de trabajo, no producirábeneficios, y en un porvenir determinado desaparecerá el interés también, para regular las relaciones de cambio entre los talleres y entre las industrias, funcionarian, un Banco, Almacenes y Bazares de Estado; susbatituyendo e los intermediarios del comercio y garantizando una distribución mejor del crédito, que hoy refuerza, en vez de atenuerle, les desigualdades naturales y aco nómicas.

Luis Blanc, su socialismo esociacionista evoluciona - hacia el socialismo de estado.

Felipa Buchez (1796-1865) a quien se le considera - como padre de las cooperativas de producción, el quiere indepen dizar la producción industrial de la influencia capitalista, - expulsando al patrón del taller y dando la dirección, adminis - tración y control a los obreros. Exije que de las utilidades - líquidas se retengan cada eño un 20% para formar un capital - colectivo con el fín de estar capacitado para competir con las-empresas capitalistas. El 80% restante se reparte entre los - obreros productores, según los salerios que hayan recibido - durante el año. Pide la ayuda del estado para la obtención del crédito y exije la cresción de Bancos populares.

En el año de 1831 en Francia logró una propaganda activa en favor de las cooperativas de producción ideades por él como asociaciones en donde los obreros, sometidos a los preceptos morales del cristianismo, aprenden a suprimir intermedia
rios patrones. Estas asociaciones, muy igualitarlas no admiten
diferencias entre los fundadores y los obreros admitidos despues, ni reconocían derechos a los herederos de los asocia dos. La continuidad de la obra estaba asegurada merced a la constitución por descuentos sobre los beneficios, de un fondo común indivisible.

En 1831 organiza una cooperativa de ebanistas la cual frecasa por la falta de capital. Partidarios de Buchez organizaron en Paris en el año de 1834 una cooperativa de 'joyeros, la cual hesta la facha funciona y dispone de un capital

bastante importante. La razón por la cuel esta comperativa no fracasó, consiste en que treta de un grupo de obreros cuyo traba
jo es eminentemente manual, artístico y de presición, y que se trata de una rama industrial, dende el maquinismo no puede ni podrá entrar tan fácilmente como en otras.

On. William King se le considera como el padre inte lectual de las cooperativos de consumo en Inglaterra. Organizóen 1828 en Brighton, Inglaterra su primera sociedad cooperativa,
editó la revista denominada cooperador, donde hizo estudioa teñicos sobre las posibilidades del cooperativismo y tiene el gran mérito de ser el primero que demostró la importencia de las
cooperativas de consumo.

El Dr. William King, es religioso y exije que la -base del cooperativismo sea la religión y la moral, quiere quelos obreros sean primero buenos para crear y defender un sis -tema económico bueno.

Considero en esta tesis que ninguno de éstos eutores que menciono anteriormente tuvo la idea precisa del cooperati - vismo. Sin embergo, durante todo esta periódo, el movimiento - cooperativo entendido en el sentido emplio del vocablo y el - movimiento socialista, estaban ten próximos uno de otro, que e- decir verdad casi se confundían totalmente.

El término cooperación fué empleado por primera vezpor Moberto Owen en 1821, representando entonces la entítesis de la palabra competencia, no dejabo de ser sinónimo de la palabra socialismo, casi de comunismo, entendía por cooperación
hablar de pomunismo, cuando ponía el sistema individualista de-

la libre competencia al sistema de cooperación mutua. En suma los socialistas de la primera mitad del siglo XIX en sus más - disciplinados esfuerzos por concebir como podría esbozarse elmundo nuevo, ponían su vide en el cooperativismo, que no dis - tinguían de la asociación en general. De ahí viene con toda - propieded que esos socialistas hayan sido llamados socialistas asociacionistas o gremiales lo que quiere decir que para ellos la asociación libre debe bastar para solucionar los problemas-sociales, a condición de estar organizada según un plan cuidadosamente elaborado.

Como se ve tanto como Roberto Owen, como Carlos Fourier, pedres declarados, oficiales del cooperativismo, solo hen considerado el de producción, lo cual lo imaginaron en formas muy diferentes de las modestas asociaciones obreras deproducción nacidas hacia el sño de 1848, por lo cuel el socialiemo humanitario anterior a 1848 ha tenido en cuenta el movimiento cooperativo de consumo peralclamante al movimiento de las asociaciones de producción, atribuyéndoseles a los socia listas asociacionistas el mérito de haber concebido el macanis mo de la cooperativa de consumo que a partir de 1944 toma un desarrollo tan notable. Pues bien, Fourier ni siquiera sospecho jamás el mecanismo que debería producir el éxito del coope rativismo distributivo, el inventario estaba reservado a un discipulo de Roberto Owen, Carlos Howerth, ni Fourier ni Owendescubrieran la idea de lo que podría ser las cooperativas deconsumo, pero por su ardiente predicación a principios del **último** siglo, ambos sucitaron en las clases obreras de Francia y de Inglaterra una emoción, un entusiasmo esencialmente fevo rable a la encubación y nacimiento de sociedades de tendenciassocializante.

Pero en el eño de 1843 Cerlos Howerth, discículo de -Owen se encargó de redactar el estatuto de la futura sociedad de los justos pioneros de Aochdale: a saber, el principio de le distribución de las utilidades en proporción e las compres. Yes así cuando surge el verdadero movimiento cooperativista delproletariado y este nacimiento no se debe a los intelectuales.filantrópicos y hombres de buen corazón, sino que nace en un 🕒 paqueño pueblo de Inglaterra, Rochdale, y sus padres fueron 28humildes obreros tejedores, quienes después de frecesar en unahuelga sa reuniaron para discutir sobre lo que ea dabería hacer. Carlos Howart, dió la solución y descubrió de hacho elcooperativismo del futuro, asi de este ambiente de miserie, nace la primera verdadera cooperativa de consumo y este primer ensayo ilumina después a millones de obreros que se encuentran en idánticas condiciones y siguen el ejemplo de los pioneros de -Aochdale.

Tenemos pues un fenómeno interesantísimo; primero sepreocupan los intelectuales, personas preparades y bien inten eionadas por buecar y aconsejar soluciones; pero cuendo se epli
can en la práctica fracasan; después se reunen los obreros y el
fin y al cabo son los mismos interesados y sin conocimientos teóricos ni preparación intelectual encuentran la solución, Las
cooperativas de Rachdala nacen sin ninguna teoría, nacen en lamiseria del pueblo, nacen después de perder la huelga cuando los obreros no saben a donde ir.

Mucho más tarde, los intelectuales y pensadores llegaron a derse cuenta de la importencia de este movimiento cuando ya se había logrado el éxito definitivo. Entonces sola
mente empiezan a explicar en que consiste el valor de este movimiento creado, iniciado y pensado por la clase trabajadora.

La formación de la doctrina cooperativa, que no pudo ser elaborada sino muchos años después de que, mediante el éxito obtenido las instituciones cooperativas habían demostrado su fecundidad. El año de 1844, como lo hemos dicho ya, vió
establecerse en flochdale la primera sociedad netamente inspira
da en el nuevo principio y desde esa fecha las nuevas instituclones se han difundido muy répidamente en diversos paises. Pero ha sido necesario esperar más o menos hasta el año de 1900
para ver el primer esbozo un poco preciso de la doctrina coope
rativista distributiva, así como de la doctrina cooperativista general.

Proudhon (1809-1865) ve más allá del asociacionismopere caer en el anarquismo ultraindividualista, estas dos doctrinas profesan la idea de que el resorte de toda acción colec
tiva fecunda, es la voluntad individual, el esfuerzo de un -número de seres humanos, paqueño con frecuencia y temen que -se esterilicen al individuo, hasta que se la triture en el gran anonimato del estado. Para salvaguardor la integridad de la persona humana, le mejor, afirma, es recurrir a la forma
ción de pequeños grupos esponténeos de los que esperan obtener,
le más adecuada organización económica en bién del interés general. Considero que el anarquismo ultraindividualista es el extremo opuesto del pensamiento coolectivista, el cual si --

and the second

confia plenamente en el estado para organizar y dirigir la producción económica, lo mismo que para hacer reinar la justicia.Nadie a repudiado el estatismo con más fuerza que Proudhon quien
debía lanzar contra el poder público sus más furiosos staques.

Carlos Marx (1818-1983) comienza su carrera publi - cando la miseria de la Filosofía en 1847 y el manificato del - partido comunista redactado de acuerdo con su compañaro Federico Engel en Enero de 1848; su obra magna el capital, cuyo pri - mer libro salía e la luz en 1867.

La doctrina de Merx ecebo por ser considerada la propia expresión del socialismo científico y del socialismo moderno. En el manificato del partido comuniste Marx critica a los socialistas anteriores de 1848 como socialistas conservadores o burgueses o como socialistas utópicos; dica que una perte de la burquesía deses remediar los maies sociales con elfín de consolidar la sociedad burguesa, a este categoría pertenacen los economístas, los filantrópicos, los humanitarios y hasta se ha llegado a elaborar esta socialismo burgues en sis temas completos, por ejemplo la filosofía de la miseria de Proudhon cuando invita el proletariado e realizar aus sistema y a entrer e le nueve jerusalén, no hace otre cose que inducirle a continuer en la sociedad actual, pero despojándolo de la concepción odiose que se ha formado de ella, intenta apartar alos obreros de todo movimiento revolucionario, demosttando queno es tal o cual cambio político el que podrá berneficiarles, sino solamenta una transformación de las condiciones meteriales de vida, de las relaciones económicas. Pero por transformaciones de las condiciones materiales de vida, este socialismo no -

entiende, en modo alguno, la abolición de las relaciones de producción burguesas, lo que no es posible más que por vías revolucionarlas; sino únicamente reformas administrativas realizadas sobre la base de las mismos relaciones de produc ción burguesas.

Los eistemes socialistes y comunistas propismentedicho de Fourier, Owen. etc., hacen su aparición en el periódo inicial y rudimenturio de la lucha entre el proletariadoy la burquesía, so dar cuenta del antagonismo de las closes,pero no advienten del lado del proletariado ninguna iniciativa histórica, ningún movimiento político que les sea propio,tampoco pueden encontrar las condiciones materiales de la emancipación del proleteriado, y se lanzen en busca de una ciencia social, de unas leyes sociales que permitan crear con diciones. El proletariado no existe para ellos sino bajo elaspecto de la clase que más podece. Deses mejorar los condiciones de vida de todos los miembros da la sociedad, inclusode los más privilegiados, repudiendo toda acción política y toda acción revolucionaria, se propone alcanzer su objetivo por medice pacificon. Sus tesis referentes a la sociedad futura y sus pequeños experimentos como son sus colonias comu nistes, que naturalmente fracasan ya que estas tesis tiemen solemente un sentido utópico y solo buscan embotar la lucha de clases y concilior los antagonismos.

Carlos Marx dió por primera vez una base científica al socialismo y per tanto al todo movimiento obraro,

Carlos Gide (1847-1932) los cooperativistas del ...
Mundo entero han reconocido en Gide el principal fundador da-

the section of the section of the section of

or the first of the control of the c

la doctrina cooperativa en general.

Expuso con muy buen éxito conferencias de propagan--da sobre el cooperativismo, que intituló: LAS TRANSFORMACIONES --EN EL ORDEN ECONOMICO ESTA LLAMADO A REALIZAR EL COOPERATIVISMO. Expone Gide que las cooperativas de consumidores tienen por fin-"la toma de posición de todos los instrumentos de producción". lo que tendrá por efecto hacer de los clases obreras, que consti tuyen la mayorfe de la población, "las verdaderas propietaries de todo o de la mayor parte del equipo comercial, industrial, yagricola del paía". Agrega que en les cooperativas el capital no es suprimido o despreciado, sino reducido a su verdadero papel, o sea, instrumento el servicio del trabajo y pagado comoinstrumento que es. En el régimen cooperativo, por una inver sión de la situación, as al trabajador o el consumidor quién, 🝝 siendo el propietario cobrerá les utilidades, y es el capital el que estaré reducido al papel de simple esaleriado. En fín señala que el cooperativismo es la democracia en el órden económico, puesto que es la conquista de la industria por las clases popula res.

Años más tarde en su curso de 1923-1924 en el cole - gio de Francia, sobre el programe cooperativo, completa su pansa miento en forme magnífica, Gide confiado siempre en la superiori dad del mecanismo cooperativo, no vaciló en escribir estes - líneas: " el cooperativismo tíene de común con el socialismo pre marxista el no ser revolucionario; en ninguna época ha padido la expropiación de las clases pocsadoras y de los capitales ye apro piados". Analizando la doctrina de Gide creo entender que lo - que quiere en crear nuevos capitales en cantidad suficiente para

dispensarse de recurrir a los capitales antiguos y para que estos se inutilican en manos de sus propietarios. Pero este resultado no lo espera mas que de la superioridad del régimencooperativo y sin ningún acto de desposeción violenta. El coo
perativismo ha conservado, osaríamos decir el carácter amabledel sociolismo francés anterior a 1848.

Por el contrario, ahore que el tiempo a transcurrido da una cierta prespectiva, parece que la descripción del orden cooperativo futuro que Cerlos Gide bosquejara en distintos lugares, adolece de una gran impresición en todo lo que concierne a las vias y medios de realización, y en algunos espectos presenta las huellas de un romantisismo un tanto emba
rezoso.

El mérito incomparable de Gide recide en la ruptu ra que realizó entre la Escuela liberal y la doctrina cooperativa. Porque es preciso recorder que cesi hasta 1885, fecha del primer congreso nacional de cooperativas de consumo reunido por el empaño de Boyce, la ambición de las sociedades coope
rativas era modestísima: procurar a precios bajos algunos modestos artículos alimentícida a pequaños nucleos de consumidores que en asociaban con ese fín. Naturalmente los economia
tas liberales aplaudien tan modesto programa; veían en él la ventaja de facilitar el ahorro papular, ya que el reembolso de
fin de año constituiría un verdadero hallazgo; eso facilitabael acceso de los trabajadores a la propiedad mobiliaria o agrícola. Ahora bién, estos economistas no alvidaban que aumentar el rúmero de propietarios era el de aumentar el de ciudadanos satistecnos del régimen. Pero desde sua primeras -

conferencias sobre el cooperativismo, Gide iba a modificar de una pieza tal situación. Desde entonces, la mira de los cooperativistas fue nada menos que obtener la transformacióntotel de la sociedad a través del efecto producido por la multiplicación al infinito de las nuevas sociedades: abolir el asaleriado, transformer profundamente la propiedad privada
mediante la supresión de las utilidades de la empresa, socielizar cada vez más toda la producción. Tal había de ser el programa adoptado desde entonces. No se dejaría de reconoser
que mas bién bosqueja que construye la doctrina cooperativista, más que elaborarla con rigor, la perfila.

¿ Cual sería la enunciación que podría formularsedel cooperativismo, en su sentido más general?. Bernard Lavergne en su libro La Revolución Cooperativa o el Socialiamo de Occidente nos dice que: " la doctrina cooperativista enseña que lo mismo que el prden político la soberanía corres pende al ciudadano, en el orden económico y social", la hegemonía debe pertenecer normalmente al consumidor y no al pro ductor o empresario, según han pretendido hacer creer los teóricos de la economía capitalista y los reformadores socíalistas durante un tiempo que ya va siendo demasiado lergo. El cooperativismo es por excelencia un régimen de democraciaeconómica. Es así efectivamente, pues reposa sobre la efirma ción de que todo ser humano, que como tal es un consumidor, tiene por este solo título y sin que sea necesaria mayor explicación, al derecho teórico de participar en la gestión directa o indirecta de los medios de producción necesarios para la producción de los objetos que consuma, por lo que con viene que adquiera progresivamente el control y la propiedadTal es, que nuestre opinión, la idea cooperativa--ya en plana madurez.

Por lo tanto, esta idea integral va más alla del-concepto expresado por Gide, en virtud del cual sería simplemente desemble que los cooperatives de consumidores llegarene ser " propietarias de toda o de la ma, . parte del equipo-industrial, comercial o agrícola del país".

Lavergre continúa diciendo: el enunciado que sugioro del principio cooperativo implica no solamente el derecho absoluto pero el público consumidor, para la mación-entera, de retirar por vía de exprepiación el control y la -propiedad de los medios de producción a las empresas capita-listam que los datanten, sino también el derecho del consumidor de expropier inclusive al estado, si sof puedo expresarse. Y ofectivemente es aef; porque solamente por vie de sustitu ción pronunciada por al poder público en favor de nuestros organismos, tan en contra de los industriales como en contrade si mismo, podrís invertirse al público consumidor del control y de la propiedad de los Ferrocerriles, de las Minas, de las Presas, de las Fundiciones y de todas las grandes empresas que, salvo las últimas, proceder de una conseción del poder público. El advenimiento del orden cooperativo implica, el procedimiento de la expropiación.

"Lo anterior precisa la diferencia entre el punto de viata de Gide y el nuestro, que consinte troc atreveríamos

a afirmar en el carácter utópico de la esparanza que abrigabanuestro maestro y amigo".

"El enunciedo que de la idea cooperativa hemos pro puesto es más ambicioso desde un segundo punto de vista, que - el formulado por el jefe de nuestra escuela cooperativista. - Sobre el plan concreto de la organización económica, 6ide - había indicado que el efecto de advenimiento del principio - cooperativo debaría ser la apropisción por esos organismos de- los medios de producción de todas clases; en verdad eso era ya una gran ambición. Gide no había llevado la nueva idea a sue- últimos consecuencias posibles, no había postulado, como lo - hemos hecho nosotros, el derecho de todo ser humano, en su - carácter de consumidor de retener la propiedad de todos los - medios de producción cuyos servicios utiliza".

Y concluye diciendo: "llevado al grado da genera - lidad, quizá el principio cooperativo, se subersivo en el más-alto grado. En el orden práctico de la organización económica, lo mismo que en el campo filosófico, la idas de la hagemenía - del consumidor, no es menos revolucionaria que en el campo - científico".

La influencia de estas corrientes cooperativistas pasan a México y es en México donde la clase proleteria ha deliberarse de los prejuícios de una cultura y de una educaciónconservadora y burguesa, como se ha de analizar posteriormente
en donde haremos al mismo tiempo algunas consideraciones sobre
la necesidad de difundir en el proletariado el conocimiento.

The responsibility of the control of

Hay que hacer especial hincapié en la gran importancia que tuvo el cooperativismo en México. Les cooperativas y - les sociedades mutualistes, sobre todo estas últimas, se tretaron de implantar en la organización de las comunidades agrarias por ideólogos anarquistas, en su mayoría españoles inmigrantes.

Fueron precisamente ideólogos anarquistas los que introdujeron a mediados del siglo pasado la implantación de comunidades socialistas utópicas o falansterios dentro del émbito rural de México, como las habia ideado Proudhon en Francia.

"Plotino Mhodekanaty, inmigrante, humanista, cruzado y político activista fue el primer abogado de la teoría anar « quista en México, Necido en Atenas, Grecia, el 14 de Octubre de 1828, fue llevedo a Viena por su madra, austriaca, al morir aupadre, noble griego, en la guerra de independencia contra los « Turcos. Su madre deseaba encauzarlo hacia la medicina pero, « como muchos de sus compañeros universitarios, se convirtió en « defensor de la independencia de Hungria y viajó a Budapest para participar en el levantemiento abortado en 1848. Ese mismo año, algo desilusionado, se mudó con su familia a Berlín, donde « emprendió de nuevo el estudio de la medicina. Cuendo vivía en-Berlín tomo un gran interés por la filosofia política; fue el primer edmirador de Hegel y después de fourier y de Proudhon".

Cuando vivía en París, conoció a un amigo mexicano que le informó sobre las declaraciones del Presidente Comonfort,

Alan Baranara

^(*) John M. Hert: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900 Pag.31"

en los que invitare a los extrenjeros que quieieran venir a - México con el objeto de crear nuevas colonias agrículas inde - pendientes, las cuales entuaiasmeron a Rhodakanaty por lo quedecidió viajar a México, pero cuando estaba a punto de pertiraupo de la caída de Comonfort y de la guerra de reforma, por - lo que postergó su viajo. Cuando llegó a tierras mexicanas se dió cuenta del atraso de nuestro pueblo, pero a peser de elloquiso implantar el sistema de comunidades agrícolas bajo los - conceptos socialistas utópicos.

Como es bien embido, una de las bases de la ideolo gía enerquista, as procisamente la de trater por todos los - medios posibles de substraerse a la acción gubernamental como ente soberána, en menoscabo de la libertad del hombre y de las comunidades que pueden autogobernarse esi mismos en beneficiode sua interesas comunes y sin la fiscalización y tiranías - estatales; el anarquismo trata de implantar un eletema basado- en una sociedad sin gobierno y como un medio para lograr estefin (los anarquistas lo creyeron así) es a base de formar en gran escala sociedades cooperativas tanto agrícolas, como urba nas que se basten a el mismas sin depender del sisteme de - gobierno económico y político existente, hasta que todos los - medios de producción estén en manos de los cooperativistas.

Rhodakanaty fue un profundo defensor del cooperativismo, como resultado de su admiración a Pierre Joseph Proudhon
y Fourier queriendo implantar las ideas de estos en México, con
motivo de la reforma agraria de Comonfort, sin embargo, a pesar
de que ya Comonfort había desaparecido del escenario político,
reciutó adeptos creando un grupo denominado "Orupo de Estu --

and the second of the second o

diantes Socialistas", en los cuales se contaba a: Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Hermanagildo Villavicancio.

"Como Comnte, Marx y Spencer, investigaba las leyes universales y "la verdadera naturaleza del hombre". En su - opinión "La Verdadera Naturaleza del Hombre" exigia la forma - de vida del socialismo libertario, que hoy conocemos como - enarquismo. Deseaba eliminar la intervención del Estado en - los asuntos financieros domésticos, así como reorganizar la - propiedad privada en cooperativas y abolir la política y los - partidos políticos".

En un artículo publicado en " El hijo del trabajo dijo: "Será necesario acumular enormes capitales y entonces al difundirse al movimiento, se unirán todas les naciones de la tierra en un aspíritu coopera tivista, y el egoísmo se convertirá en respeto hecia el interés común".

"Siempre creyó que el vivir dentro de un medio socialista el individuo cumpliría con su deber sin recesidad de coerción y,por lo tento, el criterio para la distribución de la producción
se basaría en las necesidades más que en la cantidad de traba jo realizado. Esta fue posteriormente la idea de Kropotkin".

Rhodakanety confiabe en que al terminar el sistemacapitalista de peder político y de explotación, el trabajadorcontribuiría de propia voluntad al bien común de una manera natural. Sus constantes referencias al cooperativismo natural
del hombre provienen también de Proudhon y se anticipa a Kropotkin. Esperaba además, que el capitalista ingresara a -

la nueva sociedad cooperativa y de buen grado renunciara e eue riquezas y privilegios siguiando los dictados de la "ley - natural" y con el instinto de ayuda mutua que el hombre no - puede resistir independientemente. Creía, adelantándose a - Kropotkin, que la superación del hombre no se basa en la competencia individual, sino en la ayuda mutua y la cooperación.

Primero formó un grupo semisecreto denominado " La Social" que fué su punto de partida en 1868.

En octubre de 1864, dirigido por Santiago Villanue va el grupo inició sus actividades con la creación de la prime re asociación mutualista en México: "La Sociedad Perticular de Socorros Mutuos.

Las primeras sociedades mutualistas de México, cres des en 1870, eran solamente intentos de formar ehorros de grupos, para cubrir los gastos de médico en caso de necesidad.

"En marzo de 1865 los objeros de las fébrices texti

les de Sen Idelfonso, en Tlalmepentia, y de la Colmana en
México, avisaron e las dos sociedades reclén formades que
"deseaban organizarse para proteger sus interesas. Las dos
sociedades mutualistas nombraron a francisco Zalacosta y a
Villanueva como delegados para trater con los obreros, y de las

conferencias surgió" La Sociedad Mutualista del Remo de Hilados

y Tejidos del Valle de México, que abarceba a los obreros de
ambas fábricas. El 10 de junio, los empleados de San Idelfon
so abandonaron su trabajo y al día siguiente los de la Colmana

siguieron su ejemplo. Por primera vez hubo "huelga en México".

(*) John M.Hert: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900"pag. 53

Gendermeria Imperial que reprimió la huelga y detuvo a varios trabajadores: "El 19 de junio de 1865 el representante de - gobierno Eulalio Nuñez, se presentó en la fábrica con unos 25 hombres armados, y se enfrentó con una multitud iracunda; - ordenó hacer fuego, hirió a varios y logró arrester a unos 25.

Los detenidos fueron enviados a Tepéji del Río y se les ame - nazó de muente si volvían a presentense en San Idelfonso. La primera huelga en la larga lucha laboral de México terminó en una aplastante derrota"(*)

Posteriormenta siguiaron las luches entre los conservadores y el gobierno imparial en contra de los liberalesjuaristas que culminaron con la ajecución de Maximiliano en -1867.

"En julio y agosto de 1868 aparecieron nuevas - asociaciones proudhonistas, como la Unión de Tejedores de Mire Flores, la Asociación Socialista de Tipógrafos Mexicanos, la - Sociadad Mutua del Ramo de Carpintería y la Unión Mutua de - Canteros. Además se reorganizaron las acciedades mutualistas-de San Idelfonso y la Colmena que había sido derrotadas y dispersadas. Villanueva se encontró rodeado de nuevos colabora - dores, todos ellos artesanos de la capital que llegaron a sermuy importantes en el progreso de las doctrinas cooperativis - tas. Los más importantes fueron Benito Castro, Pedro Ordoñez, Agapito Silva y Ricardo Velatti".(**)

^(*) Ob.cit.p.53

^(**) Ob.cit.p.75

"A finales de 1869, una certa de la Asociación - Internacional de Trabajadores, redectada en el Congreso de - Ginebra de 1866, vino a desperter el entusiasmo de Villanuava por un consejo central de trabajadores. Esto retraso da tras años indica lo sislado que estaba el movimiento socialista - mexicano en Europa. El 10 de enero de 1870, Villanuava y surgrupo hiciaron un llamado pidiendo la major dirección a la - organización. Entre los miembros estaban finodakanaty, Zala - costa, Castro, Velatti y Ordoñaz, quienes declararon en un - manificato:

" queremos la abolición de todos los sistemas de gobierno y libertad para todos los trabajadores menuales a in
telectuales del universo". (*)

Los enerquistes y en especial la ideología que estos adoptaron en México tenia gran influencia de Pierre Joseph Proudhon quien sostenia que las comunidades debían dedespojarse del yugo de los gobiernos através de formas de -autogobiernos de las comunidades en pequeña escala, pues lasgrandes ciudades pervierten morelmente al hombre que he neoido
bueno, esi mismo sostenia que esas comunidades deberían de -abstenerse de la participación política.

Cualquier persone podía pertenecer al Gran Círculo de Obreros siempre y cuando no perteneciera a partido político alguno, además de tener la condición de trabajador, esto demusatra que el círculo tenía bastante influencia anarquieta, por otro lado, estaba integrado por simpatizante y radicales anarquistas que propagaron las ideas enarquistas basadas en ideas-

(*) Ob.cit.p.77

The the transfer of the second of the second second

respect to pressure

apolíticas y organizándose bajo sociedades cooperativas, por lo que en todo el país se empezaron a formar organizaciones obreras bajo esa claso de sociedad; fue entonces cuando se sceptó la bandera rojinagra como símbolo oficial del movimiento obrero mexicano.

Después, con la muerte de Juérez se vio debilitadoel Gran Círculo, así como influencía liberal, hicieron que separticipara en política y se aceptora por parte del gobierno una pensión mensual de doscientos pesos.

"El primer gran sindicato mexicano, el gran Círculo de Obreros inaguró el 16 de septiembre de 1873 el primer - tallar cooperativo en cuyo ecto pronunciaron emoclonantes discursos Victoriano Mereles y Alcardo Valetti" (*)

Sin embargo en esa feche tembién se conmemoraba eltercer eniversario de la fundación del gran círculo de Obreros;
en una de que partes Veletti expresó:

"Ye no más cofradías, fundamos sociedades cooperatives de consumo y socieles, e internacionales, y éstos sí, no - lo dudéis, nos levanterán y engrandecerán; por todas partes - talleres, fábricas, molinos y empresas ferrocarrileras. Capital el gran enemigo del trabajador. Los ambiciones arruinadas, las lagrimas y la miseria a la puerta no son suficientes. Si no - fuera por la huelga, reducirían los ya demasiado bajos salarios. Por todo el valle vemos continuas huelgas de trabajadores en - diferentes tipos de fábricas, quienes prefieren mil veces el

(*) Alberto Trueba Urbina:"Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo,pag.1598" Tomo II.

sufrimiento e aquel que soportarían mientras continúan acra centando la riqueza de los patrones que, déspotas y tiranos,actúan como reyes mezquinos para llenar sus cofres con el sudor de quienes tienen que trabajar para satisfacer les necesidades básicas de la vida".(**)

En 1873 los sastres de la ciudad de México organizaron con mucho éxito, la primera cooperativa de producción y consumo de México.

El Congreso General de Obreros de la República - Mexicana se reunió por primera vez el 5 de merzo de 1876 con- el apoyo del Gran Círculo de Obreros, el cual tendría una - gran influencia anarquista a lo largo de su corta vida, dando impulso así, a la creación de sociedades cooperativas, sobretodo en los años 1878 a 1882 por las condiciones económicosociales deplorables, ocasionadas por el régimen porfirieta, - llegando incluso el congreso a afiliarse al anarquismo internacional en Europa.

"Une de los golpes más fuertes contra la cempaña anarquista de cooperativismo fue la declaración del gobiernoque convirtió a las cooperatives en ilícitas. Cuando fueronfinalmente legalizadas fue con la condición de que todas estarian aujetas al control y la reglamentación gubernamental,
su independencia saría limitada por la hagemonía del gobierno
sobre todo las actividades políticas y civiles, incluyendo la
aducación. Bajo dichas condiciones no podían existir las -

^(**) John M. Hart: "Los Anarquistas Maxicance,1860-1900,pag.85.

cooperatives ideades por José Maria Gonzélez".(*)

"De 1886 a 1800 el único periódico obrero significante de México fue la Convención Radical, patrocinada por un club política del mismo nombre y formado por viejos enerquistas y simpatizadores que se habien vuelto moderados. Los más prominentes representantes de le vieja guardia eran — Carmen Huerta, Fortino Diosdado, Juan Serrano y Pedro Ordoñez. Este último que habio apoyado a Villanueva en 1871, ora prosidente del club y director del periódico, su sotividad — principal por verios años.

"La convención insistía en sentimientos socialis tes libertarios, así como en las formas legalizadas de coope retivismo. Estuvo claramente a la defensiva durante la - época de los científicos. El escritor más radical fue un - inmigrado español Andrés Díaz Millén, quién expresó el corazón del credo anarquista mexicano con su análisis de la - comuna de París:

" al cooperativismo supone la crasción previa daasociaciones. La asociación es la base del socia
liamo y la antítasis de la embición personal.
París proclamó la Comuna; esto no fue comunismo,fue el municipio libre".(**)

El artículo 925 del Código Penal de 1871 tipificó como delito la esociación de trabajedores, imponiéndose de - poho días a tres mases de arresto y multas de veinticinco aquinientos pesos o una sola de estas penas a los que formaren tumulto o motín, o emplearen de cualquier otro modo la --

more than the stage of the second of the sec

^(*) Ob. cit. p. 131

^{(##)0}b. cit. p. 147

violencia física o moral, con el objeto de hacer que subieren o bajaran los salarios o jornales de los trabajadores u opera rios o de impedir el libre ejercicio de la industrie o trabajo.

En la época porfirista, el trabajador siempre se vio amenazado por la dictadura y muchos fueron los trabajadores que fueron sacrificados a consecuencia de los intereses capitalistas dominantes en esa época, involucrados con les autoridades dictatoriales de Porfirio Ofaz y por el amenaza dor artículo 925 del Código Panal antes señaledo.

Como consecuencia de la dictadura, Porfirio Díaz abrió las puertas del país y fue invadido por gran cantidad de capital extranjara a tal grado, que a principios del siglo
XX las principales industrias del país estaban en manos de norteamericanos, ingleses, franceses, holandeses, elemenes yaspañoles.

Entre 1900 y 1910, Magón y el partido liberal eran la única oposición seria el régimen de Olez y llegeron a merel almbolo de la resistencia.

No obstante el reinente liberalismo económico, esconeideraba a las cooperativas como benéficas y, por el contre rio, los socialistas ven en las cooperativas a una institución burguesa que estimulaba el ahorro y reparto de capital en pequeño en el trabajador; que servía para emburguesar a la clasa obrera.

"El deserrollo del sistema febril rindió les pri meras concepciones organizativas del mutualismo y el coopera tivismo, ya absoletos, y la fuerza masiva de la clase obrera urbana formó una unión anarcosindicalista factible".(*)

en el Código de Comercio expedido el 15 de septiembre de 1889, entrendo en vigor el 10 de enero de 1889, apartándose de las - ideas proletarias del siglo pasado, pues en las cooperativas-reglomentadas por el Código de Comercio iba a imperar un espíritu de lucro, teniendo el movimiento cooperativo un gran - impulso al ampero de este código, en opsión a los dirigentes-obreros, hasta la revolución que culminó con la constitución-de 1917.

El programa del Partido Liberal publicado a prin cipios de agosto de 1906, poco después de la tragedia de la huelga de Cananea, en una de sus partes dice: "un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no pue
de permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del
trabajo gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone elpoder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más misereble; en donde quiera que presta sua servicios es obligado a
desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones de trabajo, que siempre son desas trosas para el obrero y éste tiene que aceptarlas por dos rezones: porque la miseria lo hece trabajor a cualquier precio
(*) Ob.cit.p. 154.

- angles over the second

· ---

y porque si se rebela contra el abudo del jefe, les bayonetas de la dictadura se encargan de masacrarlo. Así es como
el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas dierias por selarios menora de setente y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones le descuenten todavía
de su infeliz jornal diverses cantidades para médico, culto
católico, fiestas religioses o cívicas y otras cosas, aparte de las multos que por cualquier pretexto se les imponen".

" De hacho y por lo general, el trabajador mexiceno nada gena; desempeño rudos y prolongadas labores, apenas obtiene lo más estrictemente preciso para no morir de hambro. Esto no solo es injusto sino que inhumano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es mi dabe ser en las sociadades una bostia macilent**a condenada a tra**bajar haeta el agotamiento ein recomponea algune; el trabaisdor febrice con sus manos cuento existe para beneficio de todos; es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello que disfrutan los Ahora le faltan dos elementos necesarios: tiempo ydinara, y es justo proporcionárselos aunque sea en pequeñeescais. Ya que ni la Piedad ni la Justicia tocan el cora zón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a exterminarse en el trabajo sin salir de la miseria, sin tener ni une distrección ni un goče, se hace recesario queel pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, reeli ce su propio blen, obligando el capital inconmovible a obrer con memos avaricia y con mayor aquidad".

"Si se dejara al obrero en las condiciones en quehoy está, difflmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que viva continuará obligándolo a aceptar todas las condi ciones del explotador. En cembio, garantizándole menos horasde trabajo y un salario superior al que hoy gana la generali dad, se lo aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejoros conquistas, unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar el capital nuevas y mejoros concesiones".(*)

Una de las couses que produjeron la huelga textil - de Río Blanco, aparte de que los trabajadores en ese rame de - la industria siempre han tenido conciencia de sus debares políticos y gremiales, fue que en la región de Orizaba los traba - jadores formaran diversara agrapaciones de tipo mutualista, envirtud de no poder organizarse en forma abierta como sindica - tos, teniendo dos formas de acción estas agrupaciones, ya quetenían finalidades de mutualidad y ahorro y otro era de acción política encaminada a hacer cumplir los principios del partido liberal mexicano siendo una agrupación de resistencia.

ción del jornal de trabajo, que era de 14 a 16 horas diarias; prohibición del trabajo para los niños y que los capataces dieran un trato más humano a los trabajadores. Uniéndoseles para alcanzar estas peticiones ins trabajadores del ramo de varios estados de la República, para la cual los patrones da Puebla reaccionaron imponiendo un nuevo reglamento que hacía más oprobiosa y humillantes las condiciones del trabajador el-

^{(*)&}quot;Planes Políticos y otros Documentos",del Fondo de Cultura Económica.

día 20 de noviembre de 1906, denominado "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", que tambiéntuvo una reacción por parte de la clase obrera, realizandoparos en Puebla y en Atlixco, a lo cual también reaccionaron de nuevo los patrones suspendiendo las labores en varios
estados de la República como repudio y con el objeto de pre
sioner a los obreros, quienas se vieron privados de sus salarios y los medios necesarios para subsistir con sus familias y, en esas circunstancias, hacer que los trabaja dores admitan las condiciones de los patrones, pretendiendo
éstos, además, la desaparición del "Gran Círculo de Obreros
Libres", paro acaber con la organización obrera,

Fero Porfirio Díaz dicta un laudo el día 5 de enero de 1907, que por error los trabajadores escogieron como árbitro creyendo que iba a resulterlas favorable a suintervención, pero en su punto primero el laudo manificataque: "El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fá bricas que están ectualmente cerradas en los estados de Pueble, Tlaxcala, Verscruz, Jaliaco, Querétero, Oaxaca y en
el Distrito Federal y todos los obreros entrarán a traba jar en ellas, sujatos a los reglamentos vigentes el tiempo
de clausurarse o que sus propietarios heyan dictado pos teriormente y a las costumbres establecidas".(*)

En el punto noveno manifiesta que: "Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas y menos intempes tivamente, puesto que en la cláusula quinta se establece la

^(*) A.Sánchez Alvarado: "Instituciones de Darecho Maxicano del Trabajo", p. 83 Vol. 1

forma de que hagan sus quejas y solicitudes, con el fin de satisfacerlos hasta donde sea justo".[*]

Además de otros puntos que fueron humillantespero el trebajador, por lo que el día 7 de enero de 1907se desencadena la huelga de Río Blanco con los saldos trégicos para los ebreros y su lucha, aunque como conse cuencia de estas tragadies, se origina el derrumbamientode la dictadura porfiriata, iniciándose la revolución ormada.

En 1910 se dan les condiciones pere el derro camiento de Porfirio Ofaz; los acontecimientos violentosse suceden unos a otros y se formulen infinidad de planes por los distintes revolucionarios en los cuales no se ven regulaciones o manifestaciones para ensayos de cooperativas; en el aspecto laboral, casi no se dio importancia, ym que nucatra revolución tiene como campo de acción la provincia y el campo; son los campesinos quienes inter vienen directamente en la revolución mexicana, teniendo como (deal)a reivindicación de la propiedad de la tierra para los campesinos que la trabajan, tratando de deste rrar el régimen medieval que imperaba en la provincia mexicane a consecuencio de las enormes extensiones do tierra que poseían los terratemientes y hacendades; los trabajadores se gesempeñan en los centros industriales yen las ciudades.

Fue precisamente don Porfirio Díaz, recono -ciendo el aspecto positivo de su larga gestión dictatorial,

quien nos trejo grandae beneficios al abrir al pafa para iniciar una etapa de desarrollo industrial, dejando que la inver sión extranjara se desenvolviera sin ninguna presión y con grandes impulsos por perte del gobierno. Al abrir las puer tas del país, el cepital extranjero fue el que propició la industrialización del país por la cual seguimos luchando hasta ahora, ya que actualmente en México se ha logrado un desarrollo a medias, a pesar de las indudables condiciones naturales excelentes que en todos los aspectos tiene Múxico. Tiene grandes extensiones litoreles para el deserrollo de suindustria pesquera y no es un país pesquero; tiene grandes extensiones para el cultivo y el desarrollo agrícola sunado con el apoyo del Gobierno a la ciase campesina con extensio mas y la venta de productos e implementos agrícolas, como fertilizantes y otros de bejísimo precio que en ninguna parte existen, y no es un país agrícola; ha tenido y sigue teniendo grandes yacimientos minerales, como plate, hierro, ecero, oro, ezufre, carbón y otros muchos minerales y todas estas industrias mineras han banaficiado a los capitales extranjaros que hasta hace poco y zún siguen operando y extrayendo las riquezas patrimoniales de nuestra neción, pues es hasta ahora queel estado, ha participado como accionista mayoritario o bienha nacionalizado y expropiado muchas de esas industries.

Es por eso que muchos historiadores mexicanos consideran que la revolución mexicana fué en veno y solo trajo - beneficios a las tradicionales clases dominantes del porfiris mo, siguiendo detentando el poder las mismas familias y te - niendo sún mejores condiciones la tradicional burguesía mexi-

cana, es por eso que el masetro Alfredo Sánchez Alvarado manifiesta que la constitución de 1917 no fué bandera de ninguno - de los diferentes planes que se realizaron durante la revolu - ción; que la idea de la constitución quedó consagrada a partir del 14 de septiembre de 1916 en el plan de Guadalupe expedidopor Don Venustiano Carranza y que fué a partir de este plan - que surgió la idea de realizar un congreso constituyente al manifestarlo así expresamente en su artículo 40.

Además de que el movimiento armado de 1910 no fué una verdadera revolución en virtud de que, como consecuencia de los revoluciones, éstas cambian las estructuras radical mente y en el caso particular de nuestra revolución, tenía como postulado el que las instituciones que estaban en vigor con
tinuasen y el continuismo institucional por ningún concepto deba ser considerado como revolución.

Sin embargo, en el año 1916 se fundó la Sociedad - cooperativa Nacional de la Ciudad de México, con motivo de las dificultades encontradas por los habitantes de la capital ocasionadas por las perturbaciones rurales existentes y como consecuencia la escasez de materias primas y antículos de consumo de primera necesidad, llegando a existir veinticoho tiendas en toda la ciudad; sin embargo, esta cooperativo de consumo desaparece cuando tambiém desaparecen las condiciones de su nacimiento, o sea, cuando desaparecen los conflictos armados en el país.

También en el año de 1917, al amparo de la legislación mercantil, surge la "Cooperativa de Productorea de Hene - quén", en el Estado de Yucatán, con el objeto de realizar sus transacciones comerciales en el mercado internacional ain laintervención de intermediarios.

En virtud de que en el eneayo de 1916, es decir, - la Sociedad Cooperativa Nacional, participaron las diversas - clases sociales existentes en la Ciudad de México para consumo de artículos de primera necesidad, no experimenta una - verdadera utilidad para la clase obrera ni daja sentir efec - tos de organización cooperativa desde el punto de vista del - interés social.

Hubo por otro ledo intentos de cooperativismo de menera incipiente en las leyes de elgunos estados de la República, como:

Ley de Agustín Millán, Gobernador provisional del-Estado de Veracruz, de 6 de octubre de 1915, sobre asociaciones profesionales, que trata de que éstas sean un medio de lucha para los trabajadores, dabiendo ser reconocida por lospatrones so pana de recibir sanciones muy saveras.

En la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, de 11 de diciembre de 1915, promulgada por el General Salvador - Alvarado, se establecen las necesidades de crear una sociedad mutualista para beneficio de los trabajadores, además de - otros principios, como el de considerar al estado como patrón.

En la Ley del Trabajo del Estado de Coshuila, de -Gustavo Espinoza Mireles, de 27 de octubre de 1916, se esti - pula que el derecho del trabajador a participar de los bane ficios de las empresas, haciándose constar en el contrato mismo de trabajo, en el reglamento e en los estatutos de lasempresas, debiendo ser cada año esta perticipación o teniendo,
además, derecho a designar un representante encargado de veri
ficar la autenticidad de los libros sobre los beneficios obtenidos por las empresas.

En "El Programa de Reformas Político-Sociales dela Revolución", aprobado por la Soberena Convención Revolucio
naria, celebrada en Jojutla, Estado de Morelos, el 18 de —
Abril de 1916, dice en su artículo 70: "Reconocer personalidad
jurídica a las Uniones y Sociadades de Obreros, para que losempresarios, capitalistas y patrones tengen que tratar con —
fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores y nó con —
el operario aislado e indefenso". (*)

Sin embargo, hubo retroceso en otros aspectos duran te el movimiento armado, como el decreto en contre de las agi taciones obreras, expedido por don Venustiano Carranza el - día to de egosto de 1916, como Jefe del Ejército Constitucio-nalista y que viene a ser un retroceso histórico de la lucha-obrera al considerar que debía castigarse con la pena de - muerte a aquel que la violara y que dice en su artículo 1o: - "Se castigará con la pena de muerte además de los trastornado res del orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862":

"Primero.- A los que inciten a la suspensión del trabajo en la fábrica o empresas destinadas a prestar servi -

^(*) Alfredo Sénchez Alvarado: "Instituciones de Derecha Mexicano del Trabajo", p.87 Vol. 1.

cios públicos o que la propaguen; a los que presiden los rumores en que se propangan o discutan o aprueben; a los que la
defienden o sostengen; a los que la aprueben y suscriben; a los que asistan a dichas reuniones y no se separen de ellas tan pronto como sepan au objeto y a los que procuren hacerlas
efectivas una vez que se hubicas declarado".

"Segundo.- A los que con motivo de la suspensión - de trabajo en la fábrica e emprese mencionadas o en cualquier otra y aprovechando los trastornes que ocasionan, o para - agravarla o imponerla destruyen o deterioran los efectos de - la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios-interasados en la suspensión". (*)

. En general, no ae da en México ninguna forma importante de organización cooperativa, aiendo, ain embargo, que - la revolución pudo der opertunidad a los trabajadores de organizarse en esa forma y a los políticos de aprovecher a la - cooperativa como un logro revolucionario, además de solucio - ner los problemas del desempico; ain embargo, como veremos - más adelante, la constitución de 1917 ya tiene como fruto - revolucionario la de fomentar las cooperativas, estudiándolas ya en una forma más técnico.

CAPITULO II

LAS TEORIAS ECONOMICAS DE LA

REVOLUCION COOPERATIVA

- Primera Ventaja: Venta de artículos de buena calidad y a precios bajos.
- Segunda Ventaja: El orden cooperativo no vende e precios abusivos ni en caso de monopolio.
- Tercera Ventaja: El orden cooperativo tiende a mantener la emulación y a obtener la máxima producción.
- 4. Cuerta Ventaja: El orden cooperativo atenua la -crisia, el desempleo.

ANTICULOS DE BUENA CALIDAD
Y A BAJOS PRECIOS.

En el año de 1844, lo hemos dicho en nuestro capítulo anterior, se estableció en Rochdala la primera sociedad neta
menta inspirada en el nuevo principio y desde esa fecha las nue
vas instituciones se han difundido muy rápidamente en muchos paises. De la fecha anteriormente dicha ha sido necesario espe
rar más o menos hasta 1900 para ver el primer esbozo un poco preciso de la doctrina cooperativista distributiva, así como de
la doctrina cooperativista en general.

Este capítulo de mi tesis tiene por fin investigar cuales serían los cambios que llevaría consigo la idea cooperativa en la estructura económica.

A CONTRACTOR A

La idea equivale a que en lugar de mantener separado a dos personas distintas las calidades opuestas de productor yconsumidor (como lo hacen casi todas las economías humanas: laeconomía artesanal, la economía capitalista, tambien la econo mía estatista), el orden cooperativo yuxtapone, confunde mas bien las dos calidades de productor y consumidor. Así de estasituación derivan toda una seria de consecuencias, tanto en clcampo económico como en lo social.

Examinaré ahora si el orden cooperativo satisface alas espiraciones del proletariado que deben alentar a las nacio nas modernas, como se vio en el capítulo anterior.

Desse el punto de vista económico, se ha comprobadoel deseo de los pueblos, de beneficiarse ron una producción debuena calidad y lo más abundante posible, sin precios abusivos,
aún en casos de monopolio.

En el régimen cooperativo de la lucha entre provesdores y clientes, vieja como el mundo, desaparece por la rezén
radical de que en los términos de ese estatuto el cliente se transforma en su propio provesdor.

Vender con peso completo y a un precio justo --artículos de buena calidad, ¿ para que le serviría a una de -estas cooperativas vender mas caro?.

La expresión: venta al justo precio, que menciono anteriormente esta aquí desprovista de toda significación abso
luta y, en cierto modo metafísica. Nadie ignora que la esperan
za de poder determinar de manera matemática el valor do cada objeto es una antigua idea fija del pensamiento medieval. Santo
Tomás de Aquino en su Suma Teológica, que domina todo el siglo
XIII, afirma expresemente la posibilidad de determinar el "justo precio" de cada objeto, lo mismo que el juato salarío debido por cada trabajo, pero los clasicos del siglo XIX el menos en principio, eliminaron el concepto del justo precio por ser una idea mas bien moral que «sconómica.

Lavergne en su libro "Le Revolución Cooperativa" dice que Marx recoje la idea medieval del "justo precio", porconsiderar importante sañalar su punto de viata lo transcribo.

"Si segun Marx, al venderse los productos dejen una plusvelía en menos de los empresarios, eso es un abuso escenda loso de la organización capitalista, la que obstaculiza la -libre competencia: si el mundo se desemberazara del del incali
ficable esquilmo que el capital efectúa sobre el valor de les-

mercancías, todos los objetos se vanderían a un precio igual al monto de los salarios ganados por los obreros. Entonces habria justo precio. En este punto la concepción socialista hace causa común con el pensamiento clásico, la teoría del valor-trabajo, piedra angular de la concepción merxista, no es
mas que la teoría de Ricardo. Este gran liberal, jefe de la escuala Clásica, sin haber tenido el mas leve presentimiento de ello, ha sido el padre nutricio de todos los socialistas, por su teoría del valor, totalmente falsa".

Y continue diciendo:

"La noción del justo precio ha seguido siendo un postulado no solamente de los socialistas, sino aún de los clá
sicos, quienes hasta habían condenado este concepto, y tembien
de los moralistas sujetos a una disciplina eclesiástica, desde
el Papa hasta el más humilda vicario de parroquia; diremos más,
continua siendo la convicción íntima de las grandes massa huma
nas, en suma, de todas las personas no femiliarizadas con estu
dios económicos modernos. Es, en fin, la idea directriz de la
econemía dirigida que el infortunio de estos tiempos nos obliga
a sufrir. Efectivamente, todo sistema de economía autoritaria
tiene por axioma la convicción tan simplista de que los precios
fijados por el poder público, en que son dictados en función directa, ya de los precios de costo tal y como se les imagina,
o bien de consideraciones sociales tan variadas como imprevi-

NO VENDE A PRECIOS

ABUSIVOS NI EN CASO
DE MONOPOLIO.

misma localidad. Al consumidor inscrito en una cooperativa - se le deja toda libertad, inclusive moral, para aprovisionerse en los establecimientos capitalistas o bien en otra cooperativa si esi le parece ventajoso.

Así los cooperativas permanecen fieles al principio de la competencia, tento activo como pasivo; aludimos tanto a- la competencia que ejercen, cuento la que sufren.

Por el momento nos limitaremos a decir que no hay nada que cause mas horror al orden cooperativo que esos escandalosos tráficos mediante los cuales dos o mas Estados se adjudican discrecionalmente el monopolio exclusivo de la vente
en tal o cual país.

Ahora bien ¿ Que sucedería en el caso en que la eco nomía cooperativa si las ventejas técnicas de la mayor concentración industrial posible hicieran inevitable la creación deuna sola empresa para un artículo determinado?

¿ Como conciliar la concentración industrial y -hasta el monopolio, impuesto en ocaciones por necesidades impa
riosas, asegurando no obstante, a la actividad económica la -misma fecundidad de la época en que reinaba la competencia?

El orden cooperativo, permite asociar esos dos términos que parecen opuestos uno del otro: la concentración, enocaciones hasta el monopolio o el, cuasimonopolio de la pro ducción, por una parte y, por otra, a pesar de ese monopolio el deseo de vender bareto, de servir al público y no de servir
se de él. Los posiciones de monopolio adquiridas por el cepi-

Este problema de los precios de monopolio merce - una muy seria etención.

El primer punto que hay que examinar es que siem pre que puede el orden cooperativo avita el monopolio. La folosofía de este régimen excluye la idea de abolir, aún si pudiese hacerlo la competencia que le hace el capitalismo. In
clusive el día que quisiéramos muy próximo, en que el poder público admitiera las ideas que ha tratado, los organismos cooperativos traicionarían sus propios principios si pudieran
que se perjudicase a esas grandes empresas capitalistas, suscompetidores. Corresponderá a los organismos cooperativos estar ten bien administrados como las empresas capitalistas.
No hay nada pues, que cause tento horror al orden cooperativo
como prohibir tode competencia y ermarse de privilegios, como
lo hace siempre el Estado.

La cooperativa distributiva se muestra fiel al espíritu de competencia, porque mantiene viva la emulación entre sus propios establecimientos...

Si la cooperativa esta mal administrada, corre elriesgo de ver establacerse frante a ella otra cooperativa que le hace competencia.

Pero, a pesar de las fusiones realizadas como conescuencia del gran movimiento de concentración comercial el que tanto las cooperativas como las empresas capitalistas nan
tenido que obedecer, es todavís muy frecuente que dos o mas cooperativas distributivas existan en el mismo barrio o en la

There is a supplied that the supplied the supplied to the supp

telismo le han sido fatales; mientras ha estado al alza, las ha aprovachado para extorsionar al público cada vaz que ha podido.

Este es el gran abuso que es preciso hacer desapare cer sin priver a la humanidad de la considerable reducción del precio de costo que represente un grado conveniente de concentración industrial.

¿ Con qué finalidad se propagarán los organismos cooperativos vendiendo caro, si deben reembolser cada año la mayor parte de sus utilidades e sus accionistas-clientes? ¿ para qué entónces acumular grandes cantidades de utilidades, si cetando la sociedad en manos de los accionistas-consumidores, aun en el caso de que la dirección no lo desee, deberá reembolsarles la mayor parte de esas utilidades, salvo la por ción que por prudencia aplicará a las reservas? En estas circunstancies, sun en él caso de monapolio, aun si la socie dad, por error o por desconocimiento del precio corriente, fija demasiado alto su precio de venta, no se lesionarán los inte reses del usuario, puesto que éste recibirá al fin del año loque ae le habia cobrado en exceso. El mecanismo del reambolso de las utilidades automáticamente aparta a los directores de los organismos apperativos de la tentación de abusar del cliente cuando, por la naturaleza de las cosas, estén investidos de un manopolio. La venta, de precio excesivo pierde su razón de ser.

Como la empresa cooperativa está totalmente en lasmanos de sus propios clientes, aprovechar un monopolio para - extorsioner a los usuarios es para ella un contrasentido, mientras que con una empresa capitalista ocurre todo lo contrario.

En auma el orden cooperativo excluya todos los monopolios, salvo aquállos que resulten inevitablemente de la neturaleza de las cosas, además, cuando éstos existen, los organismos cooperativos siguen animados de la preocupa ción de sacar partido de las nuevas invenciones, lo mismo que del deseo de vender al menor precio posiblo. ¿ Qué más podría pedirse? De este modo se encuentra justificada estaproposición de apariencia paradójica, según la cual el estatuto cooperativo es el único en que, desaperacida la compe tencia, subsisten sus benéficos efectos.

TIENDE A MANTENER LA EMULACION Y A OBTENER

LA MAXIMA PRODUCCION.

Como el estatuto cooperativo tiende a mantener la emulación, tiene por regla y ambición la producción mas abun dante posibla, lo que en la época de gran penuria en que - vivimos es una de las ambiciones directrices de los pueblos. No es otro el fin de los "planes de reconstrucción" de que - tanto se nos habla. Pero hay otra razón por la que el régimen cooperativo tiende al máximo posible de producción.

El méximo de utilidades globales corresponde a un precio de venta intermedio, que no puede descubrirse sino mediante tanteos. Pero determinor este precio intermedio es necesario disponer de un monopolio, si no de la producción.por lo menos de la venta del producto, pero la competencia de un rival cualquiera no permite experimental sobre el pú blico el efecto de contracción o, el contrario, de expansión que tiene sobre la rente el alza y después la baja del pre cio. Como la demanda del público se contrae y se dileta demanera irregular y ademas imprevisible, no solamente de un artículo a otro, sino para el mismó producto, de una época a otra, mada podría reemplazar la enseñanza de los hachos. Uno de los mejores ejemplos de investigación experimental del punto de rentabilidad máxima es, sin duda, la proporcionada estos últimos años por el monopolio francés de tabaco desde que pasó a menos de la caja autonóma de amortización. Este experimento permitió darse cuente de que un aumento importante en el precio de los cigarros mas caros, producia al Estado uma cifra global de ventas mas baja, lo que ocacionaba pérdida de utilidadas.

Siempre sucede que con mayor o menor acierto, los monopolistas tratan de hallar la mayor aproximación posible-al precio de venta que, visto el consumo alcanzado, corres -ponda al punto de máxima rentabilidad.

Obrer así es simplemente mantenerse fiel a la aspiración capitaliste fundamental, que es obtener las mayores utilidades.

La actitud cooperativista será diametralmenta — opuesta. La empresa cooperativa tratará, en primer lugar de llevar la producción e un nival tal que la abundancia del — producto provoque un precio de venta apenas superior al precio de costo. Alcanzada tal producción, para dar salida a — sua productos el fabricante esta obligado a vender al precio que con su competencia mutua fijan los consumidores, por bajo que pueda ser, a menos de retirar del mercado una parte de — la producción o destruirla, como lo han hecho con millares — de sacos de café diversos estado en Brasil. Acrecentando — sistemáticamente su producción, la cooperativa obtendrá un — precio de venta que solo le deje un margen mínimo de utilida des.

Ya se trete de una producción industrial o agríco la o de una actividad comercial, teda explotación cuando - comienza, por lo cual está poco extendida, registra gastos - generales relativamente muy considerables si se los comparacon la producción, razón por la que tiene un precio de costo muy elevado por unidad producida. Luago y durante un tiempo bastante largo, a redido que la producción aumenta, baja el-

precio de costo por unidad hasta que llega un momento en que el equipo y los inmuebles ocupados por la empresa son aprove chados plenamente.

La actitud que toman las cooperativas respecto a lo anteriormente, ya que son propiedad de los usuarios, estos las impulsaran a llevar la producción hasta el punto en que el pre cio de costo medio que puedan soportar sea ligeramente infe rior al precio de venta único al cual esperen vender toda la producción. En lugar de limitar su producción al precio que,taniando en cuenta la venta que la corresponda, les dará la rentabilidad máxima, aceptarán perder eobre algunos ejemplares de la fase de rendimiento constante y sobre la fase del rendimiento decreciente. De oste modo so desinterás sorá una rea lidad y no solo palabras, ya que el orden cooperativo es el único regimen capaz de volver a nuestro mundo, victima del des vergonzado pulular de coaliciones y monopolios de todas clases realizados entre productores y reforzados casi siempre por elpoder público, el inapreciable beneficio de un nivel de precios tan bajo como el que disfrutó en otros tiempos gracias a la 🕒 competencia.

El regimen cooperativo se acompañará de una producción muy abundante por una razón mas: porque dispensará a losEstados de mantener todos esos regimenes de economía dirigidaque en todas partes disminuyen la producción total en una cantidad casi increible.

Lavergne nos dice en su libro la Revolución Cooperativa que: " dada la eliminación que los capitalistas han - hacho del principio de emulación y rivalidad mutuas, los - Estados se han visto obligados a dicter medidas llamadas deconomía dirigida. El fin de estas medidas y, en cierto gra do, su efecto, es modificar el reparto de los productos - escasos".

4. EL ORDEN COOPERATIVO

ATENUA LA CRISIS, EL

DESEMPLEO.

Se ha visto que en el regimen capitalista ha habido crisis de desempleos, como sucedió en los años de 1929-1934 - que ocasionó la desocupación de mas de 12 millones de trabajadores en los Estados Unidos y dos millones en la mayor parte - de los paísos de Europo.

Pero hay que señalar que es en el orden cooperativo en que las fluctuaciones de los precios, las crisis, tienen - mayores posibilidades de ser monos pronunciades.

En cuanto a las clases capitalistas, con su obstina ción en no aceptar al principio de la depresión los sacrificios indispensables concernientes al precio da los productos pues - tos en el mercado y la reducción indispensable del valor de - las existencias y del maquinismo, en ocaciones, su lantitud - para recuperar la confianza e invertir sus ahorros en nuevos - valores, motivan que se prolongue el marasmo de sus negocios.

"Toda crisia lleva consigo ruinas e incontables do lores, en particular para la clase obrera, pero fuerza es tener en cuenta que la aparición periódica de las crisia es la condición del progreso económico.(%)

Ourante la depresión se han acumulado ahorros, cobre todo, por las personas que gozan da ingresos fijos o casi — fijos, como los rentistas, los funcionarios, los obraros no — afectados por la dececupación, los coranciantes, en particular en el ramo de la alimentución, los miembros de las profesiones liberales. Esos ahorros aumentan sin cesar, puesto que el — público pueda comprar toda la producción de contra (vendida — [a] Bernard Lavergne.is Revolución Cooperativa.pag.257

con pérdida por el productor) sin tener necesidad de consegrar a ello la totalidad de las remuneraciones recibidas.

Lavergne, nos hace al respecto esta observación: "duranta la depresión, el público, por poco que consuma, absor
be la producción corriente, que as muy débil, pero agota pocoa poco las existencias acumuladas durante el fin del auge y el
principio de la depresión. Por otra parte, la propiedad econó
mica no puede recomenzar sino hasta que, habiéndose casi agota
do las existencias acumuladas, el público se encuentre en presencia de esta nueva situación y acepte sufrir precios en alza".

Continúa diciendo "si se admite la exactitud de lateoría expuesta, será fácil comprender por qué razón el adve nimiento del orden cooperativo sería capaz, no de hacer desapa recer las fluctuaciones económicas-resultado que desgraciada mente sigue inalcanzeble, pero el menos, de etenuarlos sensi blemente. Es fácil comprender que los organismos cooperativos, tales como lo hemos definido enteriormente, estan mejor coloca dos que cualquier sociedad o empresario privado, pera conocerlas necesidades presentes y prever las necesidades futuras desus eccionistas-usuarios, dado que las cooperativas tienen como regla mantenerse en contacto estrecho con su clientela. Así, por ejemplo, es una tradición bien consolidada en nues tres cooperatives le de no abrir nuevos almacenes de venta antento que no se siente la necesidad de los mismos, el ember la sociedad que se ha formado un nuevo nucleo de copperado res". [*]

^(*) Bernard Lavergne, Ob.cit.p.265

CAPITULO III

EL NUEVO DERECHO SOCIAL

COOPERATIVO

- 1. Origen del nunvo derecho social cooperativo
- 2. Naturaleza social de las sociedades cooperativas

1. DAIGEN DEL NUEVO

COOPERATIVO

DERECHO SOCIAL

Los originarios intentos de las sociedades cooperativas formaban parte del derecho comercial ya que se les objetaba su espíritu de lucro, por primera vez este derecho cooperativo fué descrito por el ilustre profesor Otto Von objetaba y el primer código cooperativo fué expedido por el parlamento frusiano en el año de 1867, aunque tento el librocomo el código no recogieron el ideario de la clase obrera de la cooperativa como es la apuntar la naturaleza social del cooperativismo.

Los obreros mexicanos que por medio de la prensa sobre todo del periódico "El Socialista" se enteraban de losacontecimientos del movimiento obrero e influyó para ir for mando una conciencia de clase entre los estratos sociales más
bajos.

Por este medio se conocieron les ideas de Fourier,

Owen, Blanc, etc., Este periódico no era revolucionario abier

tamente, como otros posteriores, sus editores es consideraban

como destinados a divulgar los derechos e intereses de la
clese trabajedora.

En 1871, Juan de Mata Rivera, se hace cargo de laedición de "El Socialista" periódico en donde publicó el mani fiesto comunista y algunas páginas de Marx así como todo lo referente al movimiento obrero campesino.

En el año de 1873 escribe un artículo titulado - "Les Sociedades Cooperativas en México" diciando lo siguiente:

"No desechamos nosotros en absoluto el mutualismo,-

y muy por el contrario, lo consideramos muy útil en algunos cesos; pero si bien auxiliado de la cooperación y como deriva do de ello, puede prestar grandes servicios, son tan sólo aparentes los que viene a prestar aislados. Forque, en verdad, si bián se exemina, el obrero que compre una alcancia y deposite en ella sus ahorros, ¿ que necesidad tiene en mo 🗝 mentos aflictivos de acudir al mutualismo, cuando éste en muy pocos casos, podrá entregerle una cantidad mayor de la que vino a depositar en sus arcas? y si se atiende a que la insta lación de la sociedad, material de oficinas, alquiler de local, aniversarios y otras eventualidades, obligan al asociado a desambolsar extraordinarios que nade aumentan en fondo de socurros, ¿ que otre valor tiene el mutualismo que el de unahucha agujerada? I y además los ahorros del trabajo inproductivo, condenándose a al mismo a la inacción, divorciandose de esa misma producción que los ha proporcionado y sujetado la condición del obrero e la de jornelero eselariado en vez de la de trabajador libra; Que es esto, sino privar al obraro de su emancipación, el trebajo de les brazos que necesita, ala producción de los frutos que debe rendir, al mundo, en fín, de las riquezas de que pudiera gozer".

Se hizo una propagande sativa el cooperativiemo, esf en 1873, los sestres de la ciudad de México organizaron,con mucho éxito, la primera cooperativa de producción y consu
mo en México. Los sastres eran un grupo de vanguardia, fue ron los primeros artesanos que padecieron el desarrollo del nuevo sistema de fébricas, las fábricas de hilados y la de vestidos que constituyeron el primer sistema integrado de -

producción industrial en México.

Juan de Mata Rivera, como lo menciono posteriormente, editor del Secialista conmemoró la apertura de la nueva asociación:

"Este taller representa el sueño de mi juventud,irá adelente, siempre creciendo | Viva Trabajo, Viva Independencia, Viva Libertad! (*)

Así la clase obrera recoge el ideario de las cooperativas, pensando que podrían convertirse en instrumento de redención del proletariado y porque mitigaría y suprimiría elrégimen de la explotación del trabajo, mediante la unión de los esfuerzos de los propios trabajados en pora alcanzas su liberación a través de las cooperativas.

Con el nacimiento de la primera declaración de dere chos sociales, nace también un nuevo darecho cooperativo de carácter social, como lo señalo en ésta tesia al reproducir los artículos 20 y 123 de nuestra constitución de 1917. Rosen do Rojas Coria, penetra en las normas jurídicos del cooperativismo, pero no ve el nacimiento de un nuevo derecho que es instrumento do lucha del proleteriado para que lo use en un futuro o para cuando determinados sindicatos obtengan su libera ción de la explotación patronal y adquieran las fuentes de trabajo para ser manejadas por ellos mismos sin que ningún explotador intervenga, sino para trabajar en común y en vez de lucro obtener una justa retribución en su trabajo sin que éste sea mediatizado por ningún patrón; así se suprime la plusvalía [*] "El Socialista", núm. 30, México, O.F. 31 de Sept. 1873,

y las cooperativas se convierten en autenticos instrumentossociales de redención del proletariado y se cumple el pensamiento marxista que la emancipación de los trabajedores deben ser obra de ellos mismos.

Cierto es que las sociedades cooperativas integra das por trabajadores no existe el régimen del salariado ni - debe imperar la explotación del hombre por el hombre, ni las nuevas sociedades pueden regirse por el derecho civil o mercantil; pero més cierto es que sun no se conoce el nuevo - derecho que las alienta.

flojas Coria, nos revela el pensamiento confuso y nos dice el respecto: "En la cooperativa son los dueños los mismos que trabajan, en otras palabras, los trabajadores engeneral son propietarios de ella. No hay repetimos, salaria dos. Por consecuencia, sus actos no pueden ser normados por el derecho dal trabajo (llamado por otros derecho industrial, derecho obraro, etc.)".

Con esta conclusión se nos demuestra que se des conoce el proceso de formación del artículo 123, que es el suténtico derecho mexicano del trabajo y que protege tembién
la actividad de quienes no tienen patrón. Asimismo hace ésta otra afirmación:

"Si pues, los actos cooperativos, no caen dentrode los dominios de los derechos mercantil, civil y del traba
jo, entonces las normas que los reglamenta no serán normas jurídicas de derecho cooperativo".

Company of the State of the Sta

Por la consiguiente no es acertada la definiciónque el nos hace sobre el derecho cuoperativo diciende:

"El derecho cooperativo en el conjunto de normasjurídicas que reglamentan los actos cooperativos encaminados alograr el bienestar general".(*)

El maestro Trueba Urbina, nos dice que la problemática del derecho cooperativo en nuestro pais no ha sido estudiada y generalmente se confunde también el derecho cooperativo con las estructures de las sociedades cooperativasque se han formado a partir de la ley de materia, expedida el 10 de febrero de 1927

Hay que hacer a un lade esas confusiones y examinar el nuevo derecho cooperativo como un producto social del
propio artículo 123, para regular las relaciones de los trabajadores liberados de sus explotadores en el régimen capita
lista.

Sigue afirmando el maestro Trueba Urbina:

"En primer término el derecho cooperativo está inmerso en el derecho económico de carácter social incluidoen el artículo 123, es decir, en la declaración de derechossociales: entonces el derecho conperativo nece socialmente para subsistir el espíritu de lucro de las antiguas cooperativas mercantiles, a fín de dar paso a una nueva concepciónsocial convertida en un instrumento de lucha en favor de laclase obrera y para elcanzar con él la redención de grupos del proletariado que hubieran logrado independizarse de sus-

can Chile Francis Connection for a first Thanks Chief and the States of the

^(*) ofr.Rosendo Rajas Coria, Tratado de Cooperativismo mexicaro, Fordo de Cultura Económica, México, 1952 p. 666.

explotaciones. En realidad el derecho cooperativo adquirió contextura jurídica en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas de carácter social, publicada el 15 de febrero de 1938, y vigente en la actualidad, por cuanto esta ley dispuso expresamenta que las cooperativas sólo podrán integrarse
por individuos de la clase trabajadora, de manera que el de recho que la reglamenta quedá incluido en el derecho del trabajo y de la previsión social. Corresponde la regulación delos derechos de los cooperativados al derecho del trabajo, por cuanto aquellos aporten tan sólo a la sociedad su trabajo
personal, el cual en todo tiempo y lugar deba ser protegido por dicha disciplina y es tambien aplicable la norma de pre visión social, porque se trata de que los cooperativados obten
gan todos los beneficios que conforme el artículo 123, y sualeyes reglamentarias tienen los trabajadores en general.(*)

For lo expuesto enteriormente por el ilustre catadrático universitario entendemos que el derecho cooperativo - está intimamente relacionado con el derecho del trabajo, a - tal grado de que podría considerara el derecho cooperativo - como una reglementación especial del derecho del trabajo para los cooperativados es decir, para los trabajadores que inte - gran las sociedades cooperativas de producción no de presta - ción de servicios etc., y en el para regular las relaciones - sociales en las cooperativas, su régimen de administración - y sus formas particulares de tutale de sus miembros, para que ni muera en ellas el principio de luchas de clases como estí-

^(*) ofr.Alberto Trueba Urbina,"Nuevo Derecho Administrativo del Trobajo, II Edit, Porrue, México 1973, p.1617.

económicamente; en la inteligencia de que las cooperativas de consumo deban considerarse como organismos integrados por
los propios trabajadores para los fines especificados de ésta clase de sociedades y su nueva teoría social.

Quienes se han ocupado de definir el derecho cooperativo lo han confundido con el derecho de les relacionesde los propios socios de les sociedades cooperatives; pero ni en uno ni en otro caso el derecho cooperativo debe identi
ficarse con el derecho civil o mercantil ni en ninguna otradisciplina que no seo el propio derecho del trabajo, como tempoco puede tener significado alguno el decir que los actos
cooperativos, al no ser regidos por el derecho civil o del trabajo, las normas serán de derecho cooperativo, lo cual es
absurdo y carace de sentido que se diga que el derecho coope
rativo es un derecho autónomo.

Trueba Urbina nos dice en conclusión:

"Oscir que el derecho cooperativo es norma jurí dica porque es derecho cooperativo, implica sustancialmenteuna teutología",

Fero no sólo los teóricos del cooperativismo caen en el error, cuando incursionan en el campo jurídico, sino - hasta que por menesteres del oficio deambulan dontro de la - jurídicidad.

Antonio Salifess Fuente, estudioso del derecho coo perativo nos dá una definición que dice: "Es el conjunto de principios y regles que fijan los deberes y gerentizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con elestado y la comunidad para realizar un fin social de justicia
distributiva y democracia económica".(*)

Con ésta definición se confirma la confusión a que nos referimos enteriormente ya que el derecho cooperativo no- es derecho de la organización cooperativa, sino deracho de - los trabajadores que aportan su trabajo personal, en cuya - relaciones laborales con los organos directivos de la sociedad debe aplicarse el derecho del trabajo. La confusión continua cuando se dice que el derecho cooperativo es una rama del - derecho público.

El derecho cooperativo no es rama del derecho pú
blico sino que es rama del derecho social (como lo afirma
Trueba Urbina) por lo que las sociadades cooperativas sólo
pueden integrarse con individuos de la clase trabajadora, de
modo que el derecho cooperativo está integrado por normas
aplicables en el trabajo de los que integran dichas sociada
des cooperativas, es una rama del derecho social y por su
contenido y funciones forma parte también de un capítulo
importente del derecho administrativo del trabajo porque corres

ponde a los propios trabajadores la dirección de sus compaña
ros de clase y la integración de organos para que el trabajo
en común resulte fecundo y no se lesionen los derechos de los

trabajadores que las integran.

- 1 -461 credible

^(*) cfr.Antonio Salinas Puenta, Derecho Cooperativo, Tesio Pro Fesional, México, 1954.p. 1

A la lux del artículo 123, de sus leyes reglamen taries y de la propia Ley General de Sociedades Cooperativasy de la teoría integral, que es el método científico para estudiar la problemática del derecho del trabajo y de la previsión social el maestro Trueba Urbina nos dá la siguiente definición que resuelve los problemas no sólo teóricos sino prácticos:

"Derecho cooperativo es el conjunto de principios, instituciones y normas protectoras de los trabajadores, destinadas a conservar y superar las reivindicaciones proleta - rias en el trabajo en común o colectivo y en el goce de losbeneficios de la previsión sociel".(*)

Aef queda definida una disciplina jurídica nueva, que no ha sido comprendida hasta hoy por los que la han mane jado ya que no han penetrado en sus concepciones teóricas, sino que tan sólo han pensado en el derecho mercantil en lateoría economista identificándelas con el derecho público, todo lo cual es inconpatible como dije anteriormente, con el nuevo derecho cooperátivo que tuvo su origen con la declaración de derechos sociales de 1917.

^(*) cfr.Alberto Truebe Urbina, Ob.cit.p.1619

2. NATURALEZA SOCIAL

DE LAS SOCIEDADES

COOPERATIVAS

Con el macimiento de la Declaración de derechos Sociales de 1917 nace un nuevo derecho cooperativo de carác ter social.

El maestro Trueba Urbina, manifiesta en su libro "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo" que la sola inclusión de Sociedades Cooperativas en el artículo 123 fracción
XXX de la constitución de 1917, para la construcción de cases
baratas e higiénicas para los trabajadores, genera la idea del
sentido social que tendrían las sociedades cooperativas en edelante" (*)

Fracción XXX.-" Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

Pero no solamente en el artículo 123 de la constitución política mexicana de 1917, se habla sobre las sociedades cooperativas, también en el artículo 28 constitucional.

Cuando se redectó el artículo 28 constitucional, al igual que el artículo 28 de la constitución de 1857, se prohibió la formación de monopolios, pero la intervención dela diputación Yucateca se manifestó en el sentido de que se considerara a los productores del henequén que se habían organizado en la llamada " Comisión Reguladora del Henequén "
como no monopolistas, toda vez que se ugrupaban protegiendo su producto que era exclusivo de esa región para venderlo enel mercado Internacional, trayendo como resultado el benefi -

(*) Alberto Trueba Urbina, "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo", Edit. Porrua, México, 1972. p. 1615. cio del interéa general de la región, manifestado para tal afecto el General Francisco J. Mújica sua simpatías por estaidea de formar una especie de trust de los productores del Hanequén: los productores eran Mexicanos.

La "Comisión Reguladora del Henequén" era una sociedad cooperativa de pequeños y grandes productores del henequén que se había establacido para defensa de sus intereses en contra de las maniobras de los "Trust" norteamericanos,
los cuales habían venido operando ese producto natural desdehacía mucho tiempo.

Artículo 28.- En la República Maxicana no habrá monopolios, ni estoncos de ninguna clase; ni extención de impuestos ni prohibiciones e título de protección a la industria, exceptuando unicamenta los relativos e la cuñación de moneda, a los correos, telégrafos, rediotelegrafía, e la emisión de billetes por madio de un sólo Banco, que controlará el Gobierno Federal y a los privilagios que, por determina
do tiempo, se concedan a los sutores y entistas para la repro
ducción de sue obras y a los inventores y perfeccionadores de
alguna mejora, pera el uso exclusivo de algunos inventos!

"En consecuencia, la Ley ceatigará severamente yles autoridades peresguirán con eficacia tode concentración o
acaperamiento an una o pocea maros, de artículos de consumo necesario con el objeto de obtener alza en los precios; todoacto o procedimiento que evite o tienda a eviter la libra concurrencia en la producción, industria o comercio o servi cios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier --

Salah Marija

manera o de algún otro pervicio para avitar la competencia entre el y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general todo lo que constituya una ventaja exclu
siva indebida a favor de una o verias porsonas determinadasy con perjuicio del público en general o de determinada clase social*.

"No constituyen monopolios les asociaciones de Trebajadores formades para proteger sus propies intereses ".

"Tempoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vandan directamen te en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de prime ra necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo lavigilancia o emparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa eutorización que al efecto se obtenga de las legislaturas por el o por propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones conce didas para la formación de las asociaciones de que se trate.

CAPITULO IV

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

EN LA LEGISLACION SOCIAL

- Con la declaración de derechos sociales, las sociedades coope rativas reciben un alianto social.
- 2. La primera lay de carácter eminantemente social.
- 3. El cooperativiamo como medio de transformación accial.

1. CON LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES,

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS RECIBEN UN

ALIENTO SOCIAL.

Con la declaración de derechos sociales en 1917 las sociadades cooperativas reciben un aliento social, sobre todoaquellas que se organizan para la construcción de casas bara tas a higiénicas para los trabajadores: éste fue el primer paso
para la transformación de esas sociadades que originalmente tuvieron cabida en la legislación mercantil hasta independizar
se en una nueva legislación, debido a que el cooperativismo nació como una teoría banefactora del prolatariado, como lo fué
también en tiempos remotos el mutualismo. Desde entonces, elderecho del trabajo comanzó a regir en el seno de las sociadades cooperativas, que apartedas del espíritu de lucro origina ron la esociación de trabajadores para realizar ectividades en
común, por cuenta propía, sin que intervinieran en sua relacio
nes ningún explotador o patrón.

Les actividades laborales que se realizen por las sociadades cooperativas de producción o de servicio, se rigenpor el artículo 123, por cuento que éste norma sutónoma de carácter social tiene que aplicarse rigurosamente a toda actividad de trabajo, por lo que las normas reguladoras de las sociadades cooperativas se aplican de manera que por encima de
ellas impere la disposición proteccionista o reivindicadora del derecho del trabajo. Es acertado sostener que con el trabajo cooperativo reció un nuevo derecho laboral frente a las viejas disposicionas del código de comercio, de manera que independientemente de éstas normas deben aplicarse los estatutos
sociales del derecho del trabajo con las modelidades que sin perjuicio de su vigencia impone la naturaleza del trabajo en -

común y especialmente para conservar las reivindicaciones que implica el vivir al margen de la alineación.

Como consecuencia de la aplicación del derecho del trabajo en las sociedades coeperativas, se fué obriendo pasola idea de expedir leyes autónomas en la materia, independien tes del código de comercio e influidas por el ideario socialdel artículo 123, que repercutió en el artículo 28, de la Constitución, a efecto de darle un tratamiento especial a las sociedades cooperativas de productores para que éstos pudieran vender directamento en los mercados extranjeros sus productos obtenidos en el trabajo en común.

For consiguiente, a partir del año de 1927, diez - años después de promulgada nuestra Constitución, se dictó la-primera Ley General de Sociedades Cooperativas para que les - asociaciones respectivas quedaran liberadas de la legislación mercantil cuyo espíritu de lucro es evidente.

Como ya he dicho en capítulos anteriores que des de el siglo pasado los trebajadores en su lucha por alcanzersu bienestar económico se agruparon en sociedades cooperati vas, pero la influencia de la legislación mercantil les impidió que realizaran su objetivo social, y que quedó definido hasta la expedición de la declaración de derechos sociales.

El presidente de la república Pluterco Elfes - Calles expide la primera ley autónoma de acciedades cooperativas publicada el 10 de ferrero de 1927.

and the second of the second

Pero el objetivo de ésta ley de precisa en el artículo primero de la misma en los términos siquientes:

"Son objetivo de la presente ley las sociedadascooperativas agrícolas, industriales y de consumo que se constituyen con capital particular y que se establezcan enlo futuro o estuvieren ya funcionando y deseen acogerse ensu beneficio. Queda prohibido el uso de la denominación correspondiente e ésta clase de sociedadas, a todas aquellas
que en su forma de constitución y funcionamiento no se suje
ten a las disposiciones contenidas en ésta lay y su regla mento".

Le ley precisaba les mencionades sociedades, encuento a sus actividades, en los términos siguientes:

Art.7o "Las sociedades cooperativas agricoles, podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I. De crédito
- II. De producción
- III. De trabajo
 - IV. De seguros
 - V. De construcción
 - VI. De transportes
- VII. De vente en común
- VIII. Da compra en común

Art.8o Les sociedades cooperativas agrícolas - deberán hacer constar en sus cláusulas constitutivas que - la responsabilidad de sus socios es solidaria, las socieda des agrícolas locales deberán establecerse a base de respon sabilidad solidaria ilimitada y las sociedades cooperativas cuyos accionistas sean también sociedades cooperativas agrícolas locales, podrán optar por constituirse a base de res-

ponsabilidad limitada o ilimitada. A continuación del nombre de la sociedad deberán inscribirse los letras S.C.L. o-S.C.I., según que la responsabilidad sea limitada o ilimita da.

Art. 9o Las sociedades cooperativas industriales podrán ser:

- Sociedades locales que tengan como accionis tas a trabajadores industriales.
- II.Sociedades cooperativas integradas por cooperativas industriales locales.

Art.10 Las sociedades cooperatives industrialeslocales deberán estar integradas por trabajadores de una misma industria o de industrias conexas y deberán tener unradio de acción limitado, de tal manera que todos sus accio
nistas se conozcan entre sí y se puedan vigilar unos a otros.

Las sociedades cooperativas que estén constituidas por sociedades cooperativas industriales locales como accionistas suyos, podrán tener el radio de acción ten emplio como sus actividades lo vayan determinando, pudiendo
abarcar toda la República. Las Bases constitutivas determi
narán el radio de acción que pueda abarcar ésta última clase de sociedades cooperativas.

Art. 11 El capital de una sociedad cooperativa industrial no se determinerá en sus bases constitutivas sino
que será ilimitado, haciéndose constar solamente el valor de
las acciones y el número máximo que cada accionista pueda -

e eteleviska a ouz teologiské.

suscribir; deberá hacerse constar el número de acciones que suscriban los socios fundadores y la cantidad en efectivo que
paguen al constituirse la sociedad, que en ningún caso podráser menor del diez por ciento del importe de su valor nominal,
debiendo específicarse que el resto se cubrirá en la forma yplazos que se fije en sus bases constitutivas la sociedad coo
perativa de que se trate. En todo tiempo se admitirá el in greso de nuevos socios siempre que llenen los requisitos queen las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la sociedad se fijen para su admisión.

Art.12 El capital de las sociedades cooperativas industriales locales deberá ser suscrito exclusivamente por los trabajadores industriales que les integren y el de las sociedades cooperativas que estén constituidas a su vez comoaccionistas suyos, por cooperativas industriales locales, podrá ser suscrito por éstas o por organizaciones de trabajadores industriales o del campo, reconocidas por la ley.

Art.13 Les sociedades copperatives industriales podrán desarrollar les actividades siguientes:

- 1. De crédito
- II. De producción
- III. Ce trabajo
 - IV. De seguro
 - V. De construcción
 - VI. De transportes
- VII. De venta en común
- VIII. De compre en común

Art.14 Les sociedades cooperatives industriales deberén hacer constar en las cléusules constitutivas que la +
responsabilidad de sus socios es solidaris; las sociedades -

Line See Clarifold and Property of Labor 1989 and Physics

cooperativas industriales locales deberán establecerse a base de responsabilidad solidaria e ilimitada y las socieda
des cooperativas industriales podrán optar por constituirse
a base de responsabilidad solidaria limitada o ilimitada.

A continuación del nombre de la sociedad deberán inscribirse las letras S.C.L. o S. C. I., según que la res-

Art.15 Las sociedades cooperativas de consumo podrán ser:

- Sociedades que tengen como accionistes con sumidores.
- II. Sociedades cooperativas integradas por socie dades cooperativas de consumo locales.

Art.16 Las pociedades cooperativas de consumo locales deberán tener un radio de acción limitado, que en ningún caso esrá mayor de aquel que permita a los accionistas hacer sus compras en los establecimientos que la sociedad abrá para llenor sus finalidades sociales, y las sociedades cooperativas que están constituídas por sociedades cooperativas de consumo locales como accionistas suyos, podrán tener el radio de acción tan amplio como sus actividades lo vayan determinando, pudiendo abarcar toda la República. Las Bases constitutivas determinarán el radio de acción que pueda abarcar la sociadad.

Con lo dicho enteriormente nos damos cuenta delesfuerzo ten grande que tuvieron que hacer sus autores para tratar de compaginar el sistema legislativo mexicano, con - la creación de una ley exclusiva para sociedades cooperativas. Desde el punto de vista legal se decía que la citada ley era incostitucional, puesto que el congreso, conforme a la constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo y de crédito, cuyo objeto es distinto de las sociedades mercantiles.

En el eño de 1933 el Presidente de la República - Gral. Abelardo L. Rodríguez, le dá un nuevo impulso al coope rativismo y en uso de sus facultades extraordinarias que le-fueron otorgadas expidió una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, y que fué publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 1933.

Dicha ley, en primer término y con buen criterio, suprimió el concepto de "acciones", por certificado de eportación, dándole oportunidad a hombres y mujeres para ingresar a las cooperativas. Esta ley y su reglamento respectivo tuvismon vigencia hasta el año de 1938.

. LA PRIMERA LEY DE CARACTER

EMINENTEMENTE SOCIAL.

La ley general de sociedades cooperativas de 1938 fué la primera de carácter eminentemente social en la materiay tuvo su crigen en el "plan sexenal" del partido Nacional Revolucionario que postuló al Gral. Lázaro Cárdenae como candi dato a la Presidencia de la República y en el discurso que pro
nunció éste el 10, de mayo de 1934 en el que combate el "seudo
cooperativismo burgués" y proclamó un nuevo cooperativismo constituido por trabajadores es decir, por individuos que pertenecen a la clase obrera, y esto le dió un sentido profunda mente social al régimen cooperativista.

Por el contenido historico y social del mensaje - del Presidente Cárdense se transcribe literalmente:

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucionel de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido diri girme el siguiente DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, -- - decretan:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS TITULO PRIMERO CAPITULO I

- Art, 1 Son sociedades cooperativas aquallas que reunan las siguientes condiciones:
- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociadad su trabajo personal cuandose trate de cooperativas de productoras; o se aprovisionen a -

través de la sociedad o utilicen los servicios que éste dis tribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.

- II. Funcionar aebre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;
- IV. Tener capital variable y duración indefinida;
- V. Conceder a cada socio un solo voto;
- VI. No perseguir fines de lucro;
- VII. Procurar el majoramiento social y económico de sus acociados mediante la ección conjunta de éstos en una obra colectiva:
- VIII. Repartir cus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por
 cada uno, si se trete de cooperativas de pro
 ducción; y de ocuendo com el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las deconsumo.

Art.2 Sólo serán sociedades cooperativas las que - funcionen de ecuerdo con esta ley y estén autorizadas y regis tradas por la Secretaría de la Economía Nacional.

Art.3 En las sociedades cooperativas no podrá concederas ventaja e privilegio a los iniciadores, fundadores ydirectores, ni preferención porte alguna del capital, ni exigires a los sacios de nuevo ingreso que suscriban más de un dertificado de aportación, o que contraigan cualquiera obliga ción económica superior a la de los miembros que ya forman de parte de la sociedad.

Art.4 Queda prohibido que las sociedades o individuos no sujetos o las disposiciones de esta lay usen en su -

The The Research Strattle (2008), Milliansia

razón social pelabras "cooperativa", "cooperación", "coope radores" u otras similares que pudieran inducir a creer quese trata de una sociedad cooperativa.

Art.5 Las sociedades cooperatives pueden adoptarlos regimenes de responsabilidad limitada o suplementada desus socios debiendo expresar en su denominación al régimen adoptado, seí como el número de su registro oficial. Para los efectos de la presente ley, la responsabilidad es suplementada cuando los socios respondan a prorrata por las opera
ciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en
el sota constitutiva o por ecuerdo de la sambles.

Ant.6 La sutoriessión para el funcionamiento de las cooperativas no confiere otras prerrogativas que las expresamente establecidas por la ley y, en consecuencia, nila fijación de un determinado campo de operaciones, ni la da
actividades concretas que la sociadad puede realizar, conceden a ésta o a sus miembros derechos de exclusividad.

Art.7 Sóla de cancesión, permisa, autorización, contrata o privilegio que otorgue legalmente la autoridad respectivo, podrán provenir derechos de exclusividad.

Art.0 Las sociedades cooperativas no deberán desa rrollar actividades distintas a aquellas para las que están-legalmente autorizadas, ni se les autorizarán actividades - comexas. Para las actividades complementerias o aimilares - necesitarán autorización exprese por la Secretaría de la Economía Nacional la que se otorgará siampre que no se parjudi-

The second secon

quen întereses colectivos. La denominación de las socieda des cooperativas podrán establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros de acuerdo con lo que esta
blezce el reglamento de esta ley.

Art.9 Todas las sociedades cooperativas podrán - establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus-miembros de acuerdo con lo que establezca el reglamento de - esta ley.

Art.10 Les relaciones del esalariado con la coo perativa a la que preste sus servicios, en los casos de excep
ción que señala el artículo 62, se regirán por les leyes del
trabajo.

Art.11 Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las sociedades cooperativas.

Art.12 Las sociedades cooperativas no deben perte necer a las Cámeras de Comercio ni a las Asociaciones de pro ductores.

Art. 13 Las cooperativos escolares integradas pormesatros y alumnos con finos exclusivamente docentes, se sujetarán al reglamento que expida la Secretaría de Educa ción Pública, así como o la autorización de vigilancia de la
misma, observando, en todo caso, los principios generales de
la presente ley.

CAPITULO II

De la constitucion y autorizacion oficial

Art.14 La constitución de las sociedades cooperativas deterá hacerse mediante asambles general que celebran los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cualademás de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las basasconstitutivas. La sutenticidad de las firmas de los otorganates será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social.

Art. 15 Les bases constitutives contendrán:

- I. Denominación y domicilio eocial de la sociadad;
- II. Objeto de la sociadad, expresando concreta mente cada una de las actividades que deberá desarrollar, seí como las reglas a que deben sujetarse aquállas y su posible campo de ope ciones;
- III. Régimen de responsabilidad que se adopte;
- IV. Forma de constituir e incrementar el capital social; expresión del valor de los certifica dos de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos pera la admisión, exclusión y esparación voluntaria de socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, sumonto, su objeto y reglas para su aplicación;

The second of the second secon

- VII. Secciones especiales que vayan a crearee y -reglas para su funcionamiento;
- VIII. Duración del ejercicio social, que no deberáser mayor de un año;
- IX. Reglos para la disolución y liquidación de la sociedad:
- X. Forma que deberá causionar su manejo el perso nal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- XI. Les demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongen a las disposiciones de esta ley.

Art.16 Todos los ejemplares del acta a que se refie re el artículo 14 deberán remitirse a la Secretaría de la Economía Nacional, directemente o por medio de su agancia más cor cana, por conducto de la autoridad que deba otorgar la conse esión, permiso, autorización, contrato o privilegio que se trata de explotar en el caso de las cooperativas de intervención-oficial, o por conducto del Banco Nacional Obraro de Fomento estatal, en el caso de las cooperativas de participación estatal. En los dos últimos casos la autoridad correspondiente, o el Banco, enviarán los ejemplares del acta e la Secretaria de la Economía Nacional, acompañándolos de su epinión fundada acerca de la suterización que se solicite o de las modificaciones que deban hacerse.

Art,17 No podrá ser autorizada ninguna cooperativade intervanción oficial, sino cuando la autoridad que corres ponda exprese que ha llegado en principio con los fundadores de la sociadad a un acuerdo para concederseles derechos de -

explotación.

Tampoco se otorgará autorización a las cooperativás de participación estatal, si el Banco Nacional Obrero de
Fomento Industrial no manificata que, en principio, existe acuerdo con sus fundadores para dar en administración a la sociedad los elementos necesarios para la producción por parte del propio Banco o de la autoridad correspondiente.

La autoridad correspondiente y el 8anco, en su - caso, deberán remitir a la Secretaría de la Economía Nacio - nal, en un término no mayor de quince días, las actas a que-se refiere el artículo 16, con los acuerdos respactivos.

Art. 18 Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la -sociedad solicitante siemra que:

- a) No venga a establacer condiciones de competencie ruinosa respecto de otras organizaciones ~
 de trabajadores debidgmente autorizadas, y
- b) Ofrezos suficientes perspectives de vieblidad.

Art.19 Concedide la autorización, dentro de los 10 días siguientes, la Secretaría de la Economía Nacional hará-inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo - Nacional, que dependerá de la propia Secretaría. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la - inscripción se efectúe.

Art.20 Las disposiciones de este capítulo con apli

The same of the sa

cables en lo conducente, a la autorización y registro de losmodificaciones que se hagan a las bases constitutivas de unaapoledad.

CAPITULO III

Del funcionamiento y la administración

Art.21 La dirección, administración y vigilancia - de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- a) La asamblea general:
- b) El consejo de administración;
- c] El consejo de vigilancia, y
- d) Las comisiones que establece esta ley y las demás que designe la esamblea general.

Art.22 La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdòs obligan a todos les socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieran tomado conforme a las bases constitutivas y a esta ley y su reglamento.

Art.23 La acamblea resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento - social. Además de las facultades que le conceden las bases reconstitutivas y esta ley, la acamblea general deberá conocerde:

- Aceptación, exclusión y separación volunte ria de socios:
- II. Modificación de las bases constitutivas:
- III. Cambico generales en los eistemas de pro ducción, trabajo, distribución y ventap;

- IV. Aumento o disminución del capital sociel;-
- V. Nombrar y remover, con motivo justificadoa los miembros de los consejos de administración y vigilancia y comisiones especiales;
- VI. Examen de cuentos y balances;
- VII. Informet de los consejos y de las comisiones:
- VIII. Resposabilidad de los miembros de los consejos y de les comisiones, para el efectode pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación corres pondiente:
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Aplicación de los fondos socieles y formade reconstituirlos, y
- XI. Reparto de rendimientos.

Los ecuerdos sobre los asuntos a que se refiere
las fracciones I a V de este artículo deberán tomeras por
mayoris de votos en asamblea general en que estén presentes,

por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la
sociedad. Salvo los casos en que expresemente fija esta ley

el número de votos, las bases constitutivas pueden estable
cer mayoria especial pora los acuerdos que se tomen sobre
otros asuntos.

Art.24 Las asembleas generales deben ser convocadas con cinco días de anticipación, por lo menos; si no etreúne el número suficiente de socios, se convocará por eegun
da vez, y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran.

M L. 65 to el regiamento de la presente ley se

A DE WALL OF THE COMME

expresarán las causas que puedan motivar la exclusión de socios y el procedimiento que deba seguirse al efecto. Cuan
do un socio considere que su exclusión ha sido injustificade ocurrirá a la Secretaría de la Economía Nacional, y previa la demostración de que la asamblea general violó los preceptos legales que establezcan las causas de exclusión,o
el procedimiento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reposición del socio excluido en el primer caso, o la
del procedimiento, si sólo éste se hubiere violado.

Art.25 Las bases constitutivos pueden autorizarel voto por poder, debiendo recaer, en todo caso, la representación de un coasociado, sin que pueda representar a más
de dos socios.

Art.27 Cuando los miembros pasen de quinientos o residen en localidades distintas de aquellas en que debacelebrarse la esamblea general, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por secciones o distritos Losdelegados deberán designarse por cada asamblea; cuando representen secciones foráneas llevarán mondato expreso, por
escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convoca
toria y tendrán tantos votos como socios representen. El reglamento de esta ley fijará las bases para que las asam bleas generales de las secciones nombren sus delegados.

Art.28 El comsejo de administración será el orga no ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no accatadas, uno o máo re-

The state of the s

gentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar les secciones especiales.

Art.29 El consejo de administración estará inte - grado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que-desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados de: Educación y Propagande; Organización de la - Producción y distribución, según el caso, y de Contebilidad e Inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco, - desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan decinco tendrán el carácter de vocales.

Art,30 Los acuerdos que se tomen para la adminia tración de la sociedad deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miebros del consejo de administración. Los asun
tos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultaden la primere reunión del consejo.

Art.31 il nombramiento de los miembros del consejo de edministración lo hará la asemblea general en votación nominal precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona-por quien se vote y el puesto que deba desempeñar, bus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones; durerán en su cargo no más de dos años y solo podrán ser reslectos después de transcurrido igual período a partirdel término del ejercicio.

Art.32 El consejo de vigilancia ejercerá la super - visión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de voto, para sólo el objeto de que el consejo de administra - ción reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de voto deberá ejercitarse ante el prasidente del consejo de adminis - tración dentro de las 48 horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad; paro la esamblea general inmediata estu - diará el conflicto y resolverá en definitiva.

Para los efectos de este artículo, toda resolucióndel consejo de administración será comunicada por escrito al adopterse al consejo de vigilancia.

Art.33 El consejo de vigilancia estará integrado por un número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente,
secretario, y vocalas, designados en la misma forma y con igual duración a las establecidas en el artículo 31 para el consejo de administración.

En el caso de que al efectuarse la elección del con sejo de administración se hubiere constituido una minoría querepresente, por lo menos, el 25% de lo- asistentes a la sem blea, el consejo de vigilancia será designado por la minoría.

CAPITULO IV

Del capital y de los fondos sociales

Art.34 El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aporteciones de los socios, con los donati - vos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementario.

Art.35 Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles, de igual valor y solo transferibles en las condiciones que determinen
el reglamento de esta ley y el acta constitutiva de la socie
dad; su valor será inalterable. La valorización de las apor
taciones que no sean en efectivo se hare en las bases cons titutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre
éste y el consejo de administración, con la aprobación de la
acamblea general.

Art.36 Cada eccio deberá aporter, por lo menos, el velor de un certificado y si se pacta que los certificados excedentos perciban interés, éste no podrá ser superiorel tipo legal.

Al constituirse le sociedad o el ingresar a elleserá forzosa la exhibición del 10% cuendo menos, del valor de los certificados de aportación.

Art.37 Cuando la asamble, general acuerda reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución alos socios que posean mayor número de certificados de eporte
ción, o a prorrata si todos sen poseederes de un número igual
de certificados.

Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarón obligados a suscribirel aumento en la forma y términos que lo acuerde la asamblea
general. Además de lo anterior, podrá incrementarse el capi
tal con el porcentaje de los rendimientos que con ese objeto
destine la asambles yeneral.

Art.38 Las sociedades cooperativas deberán constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales:

- a) Fondo de reserva
- b) Fondo de previsión social

Art.39 Los fondos a que se refiere el artículo - enterior, así como los donativos que recibiere la sociedad, - serán irreparables, y en caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede, una vez hechas las aplicaciones correspondien tes, pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Art.40 El fondo de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas; pero no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores, y deberá reconstituirse cada vez que sea
afectado; la afectación podrá hacerse al fin del ejercicio social para afronter las pérdidas líquidas que hubiere.

Art.41 El fondo de previsión social no podrá ser limitado. Debe destinarse, preferentemente a cubrír los ries
gos y enfermedades profesionales de los socias y trabajadores,
ya sea mediante la contratación de seguros o de la forma apro
piada al medio en que opere la sociadad y a obras de carácter
social.

Art.42 El fondo de previsión social se constitui rá con no menos de 2 al miller sobre los ingresos brutos y se
aplicará an los términos del artículo anterior de esta ley; este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos
probables y la rapacidad económica de la sociedad, a juicio --

de la Secretaría de la Economía Nacional.

Art.43 El fondo de reserva de las sociedades cooperativas se depositará en el Banco Nacional Obrero de Fomento - Industrial y solo el consejo de administración, con aprobación del consejo de vigilancia, podrá disponer de él para los fines que se consignan en el artículo 40 de esta ley. El banco de - terminará la forma de garantizar estos depósitos.

Art.44 Los fondos de reserva se constituirán con el 10 al 20 por ciento de los rendimientos que obtengan las socia dades en cada ejercicio social. Cuando sean limitados y que - den totalmente constituidos, el porcentaje destinado para formarlos podrá dedicarse a sumentar los fondos de previsión - social o a cualquier otro fin que la asambles general determine.

Art.45 Todas las cooperativas están obligadas a con tribuirse a la constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo que administrará el Banco Nacional Obrero de Fomento-Industrial. La constitución y administración de dicho fondo ese determinará por el reglamento especial que el efecto se dicte.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación

Art. 46 Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- For la disminución de número de socios a menos de diez;

The second secon

- III. Porque l'ague a consumerse el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad nopermita continuar las operaciones, y
- V. Por cancelación que haga la Secretaría de la-Economía Nacional de la autorización para fun cionar, de acuerdo con las normas estableci das por esta ley.

Art. 47 Llegando el caso de disolución, la sociedad o la Secretaría de la Economía Nacional lo comunicará al juez de distrito o al de primera instancia del orden común de lajurisdicción, quién convocará a los representantes de la fede ración regional cooperativa correspondiente, o en su defecto, a los de la confederación nacional y al agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la federación o confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría de la Economía-Nacional y del que nombre el concurso de acreadores, integrarán la comisión liquidadora.

Art.48 Treinta días después de que los liquidado - res hayen tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para liquidación de la sociedad.

Art.49 El juzgado, con audiencia del Ministerio Público y de la comisión liquidadora, resolverá, dentro de los
diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto.

Art.50 El agente del Ministerio Público y la comisión liquidadora que serán considerados como partes en la tra mitación establecida en los artículos anteriores, vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social, y en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan la aplicación debida conforme a esta ley.

Art.51 Al iniciarse el procedimiento de liquidación, el juez del conocimiento derá aviso a la Secretaría de le Economía Nacional para que se anote el registro de la
sociedad de que se trata con las palabras "en liquidación".
Al concluir el procedimiento ordenará a la propia Secretaría la cancelación de dicho registro y su publicación en -el "Diario Oficial" de la federación.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De las cooperativas de consumidores

Art.52 Son cooperativas de consumidores equellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios pera ellos, sus hogares, o sus actividades de producción.

Art.53 Los sindicatos de trabajedores legalmente registrados podrán constituir cooperatives de consumo da - acuerdo con esta ley y su reglamento. La asamblea sindical tendrá el carácter de asamblea general y designará los consejos de administración y vigilancia. El consejo de vigi - lancia puede ser sustituido por comisarios que designe la - miema asamblea sindical.

Art.54 Solo mediante autorización especial de -

la Secretaría de la Economía Nacional podrán les cooperati vas de consumidores realizar operaciones con el público, quedando obligadas a admitir como socios a los consumidoresque lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión.
En estos casoa los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonará en su cuenta de certificados de aportación o si porcualquier motivo no llegaren a ingreser a la sociedad, se aplicará al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Art.55 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las cooperativas de consumidores y las secciones de comsumo distribuirán ertículos el público, cuando la Se cretaría de la Economía Nacional, para combetir el alza de los precios, les encomiende o autorice para dicha distribu ción.

CAPITULO II

De las cooperativas de productores en general

Art.56 Son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación - de servicios al público.

Art.57 Las sociedades cooperativas de productores no podrán admitír como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10 por ciento del total de sus miembros.

Art.58 Las cooperativas de productores podrán •
tener sectiones de conqueo.

Art.59 En las cooperativas de productores habrá - una comisión de control técnico, integrada por los elementos-técnicos que designe el consejo de administración y por un - delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones. Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajanen los departamentos, y podrá revocerse en cualquier momento-su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos.

Art.60 Son funciones de la comisión de control -

- I. Asesorar a la dirección de la producción;
- II. Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordineción entre los departementos que deban deserrollar las distintes fases del proceso productivo;
- III.Promover ente le esembles general las ini ciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribu ción y ventas;
- IV. Acudir en queja, ante la asamblea general, cuando la dirección de la producción desatienda, injustificadamente las opiniones técnicas que la comisión emita, y
- V. Planear les operaciones que la ecciedad deba efectuar en cada período.

La comisión de control técnico será consulta necesaria cuando se trata de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, esí como en todos los casos - en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, - trabajo, distribución y ventas; en los de aumento o disminu - ción del capital social, en los de aplicación de los fondos - sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a -

la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades sociales.

Art.62 Las cooperativas no utilizarán asalariados excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o impravistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas, y
- c) Para trebajos eventuales o por tiempo fijo, distintos a los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o -;
sindicatos que para el caso proporcione o los trabajadores,y el no existiesen organizaciones obreras, podrán contratares
equellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los esaleriados que utilicen las cooperativas entrabajos extraordinarios e eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desan y
prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen
a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición co rrespondiente:

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos aventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados, como socios, aun cuando sus eservicios
excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes
y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos conel resto de los agramiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que los corresponda; pero si no llegaren a ingreser en la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CAPITULO III

De les sociedades de intervención oficial

Art.63 Son sociedades de intervención oficial lasque exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federa les o locales.

Art.64 El Gobierno Federal, los de los Territorios y el Departamento del Distrito Federal concederán las conce - siones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y - encomendarán la atención de servicios públicos en las socieda des cooperativas que se organicen con tal objeto.

En uno y en otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente, que las autori dades mencionadas revoquen los permisos de explotación y aten
ción de servicios ya concedidos, a fin de que se las otorquen
a ellas si se obligan a majoranlou.

Art.65 Las sociedades de intervención oficial queexploten servicios públicos, están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la auto ridad correspondiente.

CAPITULO IV

De las sociedades de participación estatal

Art.66 Sen sociedades de participación estatal lesque exploten unidades productoras o bienes que les hayan sidodados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados o Territorios, por el Departamento del-Distrito Federal, por los municipios o por el Banco Nacional -Obrero de Fomento Industrial.

Art.67 Les sociedades de participación estatel tienen la misma preferencia que concede el artículo 64 a les - sociedades de intervención oficial para que se les otorguen - derechos de explotación.

and the street of the thought defined by the solution of the s

Art.68 Es aplicable lo dispuesto en el artículo 65a las sociedades de participación estatel que exploten esrvi cios públicos.

Art.69 En las sociedades de participación estatel se constituirá un fondo de acumulación destinado a majorar launidad productora y a ensanchar su capacidad. El fondo es irrepartible, no podrá ser limitado y estará constituido por un porcentaje de los rendimientos. Las majoras que se hagan quedarán en beneficio de la unidad productora.

Art.70 En el contrato que las sociedades de participación estatal celebren con el Banco Nacional Obrero de Fomen to Industrial, o con la autoridad que les otorque la adminie tración, se estipulará la parte que al Banco o a la autoridadcorresponda en la administración y funcionamiento de la coope-

rativa.

La Secretaría de la Economía Nacional designará a - su vez un representante, pudiendo delegar su representación en los que designe el Banco o la autoridad, con derecho a voz en- las asembleas generales y consejos y a vetear las resoluciones que tomen. Las resoluciones veteadas podrán recurrirse ante - el secretario de la Economía Nacional, quien resolverá en definitiva.

Art.71 En el contrato a que se refiere el artículo anterior se estipulará, además, la perticipación que el Banco o la autoridad que les entregue la administración, deba tener en los rendimientos; las materias en las que sólo puede resolver el Banco o la autoridad; el modo de constituir los fon dos de reserva, de previsión social, de acumulación y los demás que se considere necesario establecer; las causas de rescisión y las otras cláusulas que se juzgue conveniente incluir para normar las relaciones entre la autoridad e el Banco y la sociedad.

TITULO TENCERO

De las federaciones y de la Confederación Nacional
Cooperativa

Art.72 Las cociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones y éstas de la Confederación Nacional
Cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una federación, implica su ingreso inmediato a la Federación o a la Confederación Nacional, según
el caso.

Art.73 Las Federaciones tendrán por objeto:

- La coordinación y vigilancia de los activida des de les cooperativas federadas, para la rea lización de los planes económicos por la Confe demación Nacional Cooperativa;
- III.la compra y venta en común de las materias pri mas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;
- IV. La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjam entre las mismas, cuando la solución de éstos no se obtienga con su intervención, pondrán el caso enconocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional, y
- V. Contribuir de ecuerdo con esta ley para el -Fondo Nacional Cooperativo.

Art.74 Les federeciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción o del consumo dentro de las zonos económicos que al efecto señale la Secretaría de la - Economía Nacional.

Art.75 La confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

- Formular, de acuerdo con la Secretaría de la -Economía Nacional, los planes económicos paralas actividades que deber desarrollar los organismos cooperativos;
- La coordinación de las nacesidades económicasde la producción y del consumo;
- III. La compra y venta en común de los materias pri mas a implementos de trabajo. La venta en -

común de los productos de las federaciones esociades;

- IV.Conocer y resolver les conflictes que surjanentre les federaciones y entre éstas y las sociedades cooperatives;
- V. Representar y defender los intereses de les federaciones asociadas, y
- VI.Contribuir de acuerdo con esta ley, a la cons titución del Fende Nacional Compenativo.

Art.76 La Confederación Nacional Cooperativa desa rrollará sus actividades, tanto en el territorio nacional - como en los mercados extranjaros.

Art.77 La constitución, administración y funciona miento de las federaciones y de la Confederación Nacional - Cooperativa se regirán por las disposiciones que esta ley - establace para las acciedades cooperativas, en lo aplicable, y por las demás que sobre el particular estipule el regiamen to de la misma.

Las asembleas de las federaciones y de la Confede ración Nacional Cooperativa se integran con delegados que en el primer caso podrán ser haste tres por cada sociedad federada y dos por cada federación.

TITULD CUARTO

De los impuestos y protección a los organismos cooperativos

Art.78 Todos los ectos relativos a la costitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas y deles federaciones y confederaciones estarán exentos del impues to del timbre. Art.79 Los certificados que expida la Secretaríade Relacionas Exteriores, conforme a la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional y su reglamento, a
los extranjeros que ingresen a las sociedades cooperativas,no causarán impuesto alguno.

Art.80 Para la debida protección y desarrollo delos organismos cooperativos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, y las demás dependencias
del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general, les otorgarán franquicias especiales, dictando al efecto los decretos y acuerdos que procedan.

Art.81 Las sociedades locales de crédito ejidel ,
gozarán de las prerrogativas y beneficios que conceden esteley y las disposiciones que de scuerdo con la misma se dicten.

TITULO QUINTO

De la vigilancia oficial y de las sanciones

Art.82 La Secretaría de la Economía Nacional tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hoer cumplir esta ley y sus reglamentos. A esta efecto, las sociedades - cooperativas, las federaciones y la Confederación Nacional - están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos senacesiten o se estimen pertinentes, y mostrarán sua libros - de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y - demás dependencias.

Art.83 Si como resultado de las inspecciones a que

se refiere el entículo anterior, la Secretaría de la Econo mía Nacional tuviere conocimiento de un hecho que implique violación a la ley, o perjuicio para los intereses u opera ciones de la sociedad o de sus miembros, dorá aviso al conse
jo de administración, al de vigilancia o a los socios, y podré convocar a asemblea general para proponer las medidasque deban adoptarse a efecto de corregir las irregularidades
que se noten, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Art.84 Las infracciones a esta ley o a sus regla mentos se sancionerán por la Secretaría de la Economía - Nacional con arresto hasta por trainte y seis horas, multa-hasta por mil pesos, permutable por arresto hasta por - quince días, o con embas penas a la vez.

Art.85 Se sancionará por la Secretaría de la Economía Nacional, con arresto hasta por 36 goras o multa hasta por diex mil pesos, permutable por arresto hasta porquinca días o ambas panas a la vez, a la persona o personas
que usaren las denominaciones prohibidas por el artéfulo 4o
de esta ley, o que simularen constituirse en sociadad coo perativa.

Art.86 La Secretaría de la Economía Nacional, al autorizar el funcionamiento de las sociedades cooperativas, fijará, de acuerdo con la importancia y fines de cada socie dad, el plazo en que deba iniciar sus actividades. Si lassociedades ne inician dichas actividades en el término seña lado, quedará sin efecto la autorización concedida.

Art. 87 En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o a eu reglamento, y principal- mente en les que tiendan a establecer una situación que puede
provocar el abatimiento de los salarios u ocacionar algún per
juicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezas situaciones de competencia ruinosa - respecto a otras cooperativas, la propia Secretaría directa mente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mender cancelar las inscripciones correspon dientes y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones de esta ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interacado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación.

TRANSITORIOS:

Art.I Esta ley entrerá en vigor el die de su pu blicación en el "Dierio Oficial" de la Federación.

Art.2 Se concede un piezo de seis meses, contadosa partir de la fecha y publicación de esta ley, para que lessociedades cooperativas que actualmente se encuentran funcionando, se organican conforme a las disposiciones de la mismay solicitan en la Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la autoridad correspondiente en los casos deles que deben ser consideradas como de intervención oficial y participación estatal, la retificación de su autorización para funcionar.

Ant.3 Vencido el plazo a que se reflere el - - artículo anterior, automáticamente quederán canceladas las

autorizaciones no ratificadas, se ordenará la disolución y liquidación de la sociedad y se aplicarán las sanciones quecorrespondan.

Art.4 Las centidades despositadas a la Fecha en el Banco de México, por concepto de cancelación o liquidación
de sociedades cooperativas, pasarán al Banco Nacional Obrero
de Fomento Industrial, para aplicarse al Fondo Nacional de Fomento Cooperativo.

Art.5 Se derogan la Ley General de Sociedades - Cooperativas de 12 de mayo de 1933 y las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

El cumplimiento de lo dispuesto por la fracción
I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia,

promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Eje
cutivo Federal, en la ciudad de México, a los once días del

mes de enero de mil novecientos trainta y ocho. - Lázaro
Cárdenas. - (rúbrica). - El Secretario de Estado y del Despacho

de la Economía Nacional, Efraín Suanrostro. - (rúbrica). - al C.

Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.
Presente.

En el mensaje Cardenista sobre la Ley de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938 se dice: "Es lícito
afirmar que no fué respueste a un reclamo de necesidades socieles, como se incluyó en el libro segundo, del Código de
Comercio de 1989, el capítulo VII del título segundo, que se
reflere a las sociedades cooperativas; sea inclusión obede -

ció más bién, a un afán de imitar legislaciones extranjeras, trasplantándolas integramente a nuestro pais, afán muy pro pio del espírito de la época, y puede considerarse como alarde de técnica teórica legislativa realizada por los autores del Código, mejor que como conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente o uno que se trate de -fomentar".

"Al emparo del nuevo precepto logal, se refería a les sociedades mercantiles de régimen cooperativo, hubieronde hacense los primeros ensayos en la práctico, sin que se tengan noticios de éxitos apreciables durante el período anterior a la transformación que impuso a México el movimiento
revolucionario en el orden de la aconomía".[*]

^(*) Alberto Truebo Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrue, México, 1973, T.(1,p.1627.

3. EL COOPERATIVISMO

COMO MEDIO DE

TRANSFORMACION SOCIAL.

Indiscutiblemente que el movimiento cooperativo mercantilista se desenvolvió en México al ampero del código de comercio, frente a la posición social de los dirigentes obre ros hasta la Revolución constitucionalista cuyo tiempo culminó
con el congreso constituyente de 1916-1917.

Nuestro profesor emérito nos habla aobre el cooperativismo como medio de transformación social diciendo:

"El Ejecutivo Federal estima que ahora ya es preferi ble definir más netamente la posición del gobierno revoluciona rio ente el sistema cooperativo, concebido como medio de trane formación social, y que el legislador cuenta ya con elemantossuficiente- para reorganizar el financiamiento del cooperati vismo, aplicando un criterio nacido de la objetiva estimaciónde los hechos e la luz de una doctrina revolucionaria. Tel posición se encuentra muy cleramente en el Plan Sexenel, que reconoce de modo explícito la existencia de una lucha de clases, inharentes el sistema de producción capitalista, a impona al poder público el deber de contribuir el robuetecimiento de las organizaciones proleterias. No es darle entonces ein incurrir en flagrante contradicción, seguir considerando al cooperati viemo como doctrina de coleboración entre les clases de la esperanza, bien ilusoria por cierto, de que resuelva una opoei ción, estableciando transaccionas; entas bián, es preciso con 🥌 servarlo como fuente de cooperación dentro de les clases traba jadoras, como medio apropiado pera robustacarla, desachendo toda idea utépica y toda previsión exagerada respecto de susconsecuencias sociales; pero en cambio aprovechándola para

proximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyuvar a la integración del país en un eistama aconómico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el con junto de sus relaciones internas".(*)

Que existen elementos bastantes para fundar un cri
terio así, lo proeba el hacho de encontrarse en ourso de reslización un programa de gobierno, y las circunstancias de -haberas operado en el tiempo que éste lleva do ser aplicado,las transformaciones que han producido, el bien de modo indirecto, un ensanchamiento de la economía cooperativa y le handado mayor elacticidad, no obstante la deficiencia de los -medios legales de que se han dispuesto para dotarla de una -estructura consistente y para coordinarla en el movimiento -del trabajo y el desarrollo de la economía general.

^[*] Alberto Trusba Urbina, Nuevo Oarecho Administrativo del Trabajo, Editorial Percua, México, 1973, T.11, p.1630.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. El cooperativismo nace como necesidad imperiosa de unión entre diversos grupos humanos, como solución s los problemas que tenía en común.
- SEGUNDA. El cooperativismo se ha desenvuelto con grandes dificultadas, en virtud de haber nacido en medio del auga económico de las grandes empresas mercantiles que las hiciaron apagar su brillo, como instrumento de la clase obrera en defensa de sus interesas.
- TERCERA.- Estamos convencidos en la medida en que se utilice la noción del cooperativismo en México, hacemos un frente común e la burguesía para arrebatarle comomedios propios y por medio del derecho lo que porespecio de los siglos ha meracido un perjuicio dela integración hacional, bástemos recordar que las tiendas de raya y los tinaceles del Porfiriato han aido substituidos por tiendas dizque de descuento-para sengrar la manante herida del proletariado.
- CUARTA.- Las Sociedades Cooperativas en su origen se fundaban en el espíritu de lucro que iba en contra de las teorias de los escritores proletarios del siglo pasedo.
- QUINTA.- Con la Constitución Mexicana de 1917, nació un nuevo derecho cooperativo de carácter social.

- SEXTA.- El cooperativismo es un medio de transformación -
- SEPTIMA.- La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938

 Fué la primera de carácter evidentemente social.
- DCTAVA. -El estado a creado mercados populares como la CONASUPO pera beneficier al consumidor obteniendo las mercancias a un justo precio, lo cual no se puede considerar como una cooperativa distributiva porque el consumidor no tiene occeso a la pesción y utilidades de la empresa y el mismo estado compre determinados entículos a empreses capitalistes y solo ectúa como intermediario para vender a unprecio menor que otros mercados. Pero este no se el fin que persiguen les sociededes cooperatives, sino a la vez de producir artículos de buena cali dad y a bajos precios es darle oportunidad al con sumidor ser dueño de los instrumentos de trabejo. de la empresa misme, socializando toda la producción y eliminando a todo intermediario.
- NOVENA. Independientemente de la naturaleza social da las sociadades cooperativas en las cuales ya no existen patrones, debamos tener en cuanta el pensa miento de Lenin y Mao Tse Tung en el sentido de que nunca deba olvidarse la lucha de clasas, concobjeto de ir alcanzando prograso y bianaster suce sivamenta.

BIBLIOGRAFIA

- ASTUDILLO URSUA, Pedro, Lecciones de historia del pensamiento económico, textos universitarios, U.N.A.M.,1975.
- BACH, Federico, Conferencias sobre cooperativismo, Instituto
 de orienteción socialista, México, 1935.
- BALDOMERO, Cerdá y Richart, Les cooperatives y la meletencia social, Madrid, 1948.
- BOGLIOLO, Rómulo, La acción económica libra del pueblo, Editorial La Venguardia, Buenos Aires, Argentina,
 1935.
- GARCIA CANTU, Gastón, El sucialismo en Múxico, Ediciones Era, S.A., México, 1969.
- GIDE, Charles, Curso de economía política, Libraria de la-Vda. de Ch. Bouret, Máxico, 1920.
- GONNARD, Rene, Historia de las döctrinas económicas, Editorial Aguilar, Máxæo, 1967.
- HART, John M, Los enerquistes mexicenos, 1860-1900. México
- LAVERGNE, Bernard, La Revolución cooperativa o el socialismo

 de occidente, Imprente Universitaria, México

 1962.
- MARX Y ENGELS, Manifiesto del partido comunista, Ediciones en lengues extranjeras, Pekin, 1973.

- OWEN, BLANC, CABET, Precursores del socialismo, Editorial -Grijalbo, S.A., colección 70, México, -1970.
- ROJAS CORIA, Rosendo, Tratado de cooperativismo mexicano, -Fondo de Cultura Económica, México, 1952.
- ROJAS CORIA, Rosendo, El movimiento cooperativo, México, 1952
- TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO, Fondo de Cultura Econó mica, Méxica, 1952.
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo derecho edministrativo del trabajo, Editorial Porrúa, México, 1973.
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo derecho del trabajo, Editorial

 Porrúa, México, 1972.